

VESPUCIO SUR

---

# REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA



**CONCESIÓN SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO SUR  
RUTA 78 - AV. GRECIA**

---

# **REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA**





## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>1 PRELIMINAR</b>	<b>10</b>	
1.1 Glosario	10	
1.2 Normas generales	11	
1.2.1 Objeto del reglamento de servicio	11	
1.2.2 Destinatario	12	
1.2.3 Ámbito territorial de aplicación	12	
1.2.4 Modificaciones al reglamento	12	
1.2.5 Vigencia	12	
1.2.6 Localización del reglamento	12	
1.2.7 Marco jurídico	12	
1.3 De la sociedad concesionaria	13	
1.4 De la obra entregada en concesión	13	
<b>2 DEL USUARIO</b>	<b>14</b>	
2.1 Derechos del usuario	14	
2.1.1 Derecho a recibir los servicios básicos	14	
2.1.2 Derecho a recibir los servicios complementarios	14	
2.1.3 Derecho a seguridad	14	
2.1.4 Derecho a calidad de servicio	15	
2.1.5 Derecho a información	15	
2.1.6 Derecho a trato cortés	15	
2.1.7 Derecho a reclamo	15	
2.1.8 Derecho a respuesta	15	
2.1.9 Derecho a sugerencias	15	
2.1.10 Derecho a la mantención del nivel de servicio	15	
2.1.11 Derecho a la asistencia caminera	16	
2.1.12 Derecho a solicitar indemnización	16	
2.2 Obligaciones del usuario	16	
2.2.1 Obligación de pago de peaje	16	
2.2.2 Obligación de pago de servicios complementarios	16	
2.2.3 Obligación de respeto a la normativa vigente	16	
2.2.4 Obligación de obedecer instrucciones	16	
2.2.5 Obligación de debido cuidado	17	
2.2.6 Obligación de conducción responsable	17	
2.2.7 Obligación de pago de daños al Concesionario	17	
2.2.8 Obligación de pagar los daños ocasionados a terceros	17	
2.2.9 Obligación de usar el televía o Pase Diario Único Interoperable	17	
2.2.10 Obligación de notificar los daños	17	
2.3 De la atención e información al usuario	17	
2.3.1 Centro de atención al usuario	17	
2.3.2 Procedimiento para solicitar asistencia	17	
2.3.3 Servicio básico de asistencia	18	
2.3.4 Procedimiento para solicitar información	18	
2.3.5 Información que puede solicitar el usuario	19	
2.4 De la circulación de vehículos en la vía concesionada	19	
2.4.1 Vehículos autorizados para circular	19	
2.4.2 Vehículos que requieren previa autorización	19	
2.4.3 Prohibición de circular	19	
2.4.4 Normas aplicables a la circulación	20	
2.4.5 Circulación de vehículos especiales	20	
2.4.5.1 Vehículos con sobrepeso	20	
2.4.5.2 Vehículos con sobretamaño	20	
2.4.5.3 Vehículos de transporte de sustancias peligrosas	20	
2.4.6 Responsabilidad de los usuarios	20	
2.5 Áreas de servicio	21	
2.6 Medidas de seguridad preventivas	21	
2.6.1 Prohibición de detención en la calzada	21	
2.6.2 Inmovilización forzosa por falla mecánica	21	
2.6.3 Inmovilización forzosa por paralización del tránsito	21	
2.6.4 Prohibición de detención en la berma	22	
2.6.5 Prohibición de estacionamiento	22	
2.6.6 Circulación peatonal	22	
2.6.7 Prohibición de carga, descarga y transferencia de carga	22	
2.6.8 Medidas de seguridad vial durante los trabajos de mantención y reparación de la ruta	22	
2.6.9 Publicidad vial	23	
2.7 De las sugerencias, reclamos y de su procedimiento	23	
2.7.1 Formulario de reclamos y sugerencias	23	

2.7.2 Plazo para responder reclamos y sugerencias	23
2.7.3 Quejas del usuario ante el MOP	23

### **3 DEL CONCESIONARIO 23**

<b>3.1 Derechos del concesionario</b>	<b>23</b>
3.1.1 Derecho a cobrar peaje o tarifa	24
3.1.2 Derecho a cobrar por servicios complementarios	24
3.1.3 Derecho de explotación y de administración de la obra	24
3.1.4 Derecho a exigir el acatamiento de su normativa por parte de los usuarios	24
3.1.5 Derecho a exigir a los usuarios el pago de los daños o deterioros causados a la obra y sus instalaciones	24
3.1.6 Derecho a cobrar judicialmente el pago de la tarifa o peaje	25
3.1.7 Derecho a suspender temporalmente el servicio	25
<b>3.2 Obligaciones del concesionario</b>	<b>25</b>
3.2.1 Obligación de prestar los servicios básicos y servicios especiales obligatorios	25
3.2.2 Obligación de prestar los servicios obligatorios	26
3.2.3 Obligación de velar por la seguridad vial de los usuarios	26
3.2.4 Obligación de mantener los niveles de servicio ofrecidos	26
3.2.5 Obligación de proporcionar información a los usuarios	26
3.2.6 Obligación de dar un trato deferente al usuario	26
3.2.7 Obligación de dar asistencia caminera al usuario	26
3.2.8 Obligación de publicar sus tarifas	27
3.2.9 Obligación de dar respuesta a los reclamos y sugerencias de los usuarios	27
3.2.10 Obligación de restitución de la circulación vial	27
3.2.11 Obligación de mantenimiento y conservación	27
3.2.12 Obligación de cumplir con las normas de derecho laborales	28
3.2.13 Obligación de mantenimiento y protección de las áreas verdes	28

<b>3.3 Organización del concesionario</b>	<b>28</b>
<b>3.4 Del sistema electrónico de peaje</b>	<b>28</b>
3.4.1 Información de la existencia de autopista concesionada	28
3.4.2 Información de restricción de circular	28
3.4.3 Información de la tarifa vigente	28
3.4.4 Sistema electrónico de cobro	29
3.4.5 Horarios de atención de puntos de cobro	29
3.4.6 Calidad de servicio en puntos de cobro	30
3.4.7 Medio de registro de transacción	30
3.4.8 Documento de cobro	30
3.4.9 Vehículos que pagan peaje	30
3.4.10 Pago diferido de la tarifa	31
3.4.11 Infractores al pago de la tarifa	31
3.4.12 Sistemas de control y verificación de estación de peaje	31
<b>3.5 De las plazas de pesaje</b>	<b>31</b>
3.5.1 Información de existencia de plaza de pesaje	31
3.5.2 Pesaje por medio de equipos portátiles	31
3.5.3 Normativa respecto a los límites máximos por eje	31
3.5.4 Pago de permiso de circulación por sobrepeso o dimensiones máximas	32
3.5.5 Estiba o traspaso del exceso de carga	32
3.5.6 Infracciones a la normativa de peso	32
<b>3.6 Del tránsito</b>	<b>32</b>
3.6.1 Interrupción total o parcial del tránsito	32
3.6.2 Mantenimiento del tránsito durante ejecución de obras	33
<b>3.7 De la seguridad pública y emergencias</b>	<b>33</b>
3.7.1 Autoridad competente	33
3.7.2 Comunicación permanente con serv. públicos	33
3.7.3 Procedimiento ante accidentes	33
3.7.4 Manuales y planes	34
<b>3.8 De las medidas de seguridad vial</b>	<b>35</b>
3.8.1 Medidas de control sobre animales sueltos	35
3.8.2 Prohibición de actividades ajenas al objeto de la obra	35

3.8.3 Transporte de sustancias peligrosas	35
3.8.4 Señales	35
3.8.5 Despeje y limpieza del área de trabajos	36
<b>3.9 Del centro de atención al usuario</b>	<b>36</b>
3.9.1 Centro de atención	36
<b>3.10 De la información al MOP</b>	<b>37</b>
3.10.1 Unidad de control del MOP	37
3.10.2 Informes	37
3.10.2.1 Informes mensuales de ingreso y recaudación	37
3.10.2.2 Información relativa al flujo vehicular, velocidad y accidentes	38
3.10.3 Acceso a material de ensayos y calidad	38
<b>3.11 Responsabilidad del concesionario y seguros</b>	<b>38</b>
3.11.1 Responsabilidad del concesionario	38
3.11.2 Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros	38
3.11.3 Seguros por daños por causa de catástrofes	38
3.11.4 Responsabilidad de preservación del medio ambiente	38
<b>3.12 Estándares de servicio y su mantenimiento</b>	<b>39</b>
3.12.1 Estándares de servicio	39
3.12.2 Mantenimiento de los estándares de servicio	39
<b>3.13 Reglamento interno de orden, higiene y seguridad</b>	<b>39</b>
<b>4 DEL ESTADO 40</b>	<b>40</b>
<b>4.1 De la inspección fiscal de la explotación</b>	<b>40</b>
4.1.1 Inspector fiscal	40
4.1.2 Fiscalización del contrato de concesión	40
<b>4.2 Control del contrato</b>	<b>40</b>
4.2.1 Obligaciones del inspector fiscal	40
4.2.2 Cumplimiento del programa de conservación de la obra	41
4.2.3 Cumplimiento del plan de trabajo	41
4.2.4 Cumplimiento de la aplicación de las tarifas	41

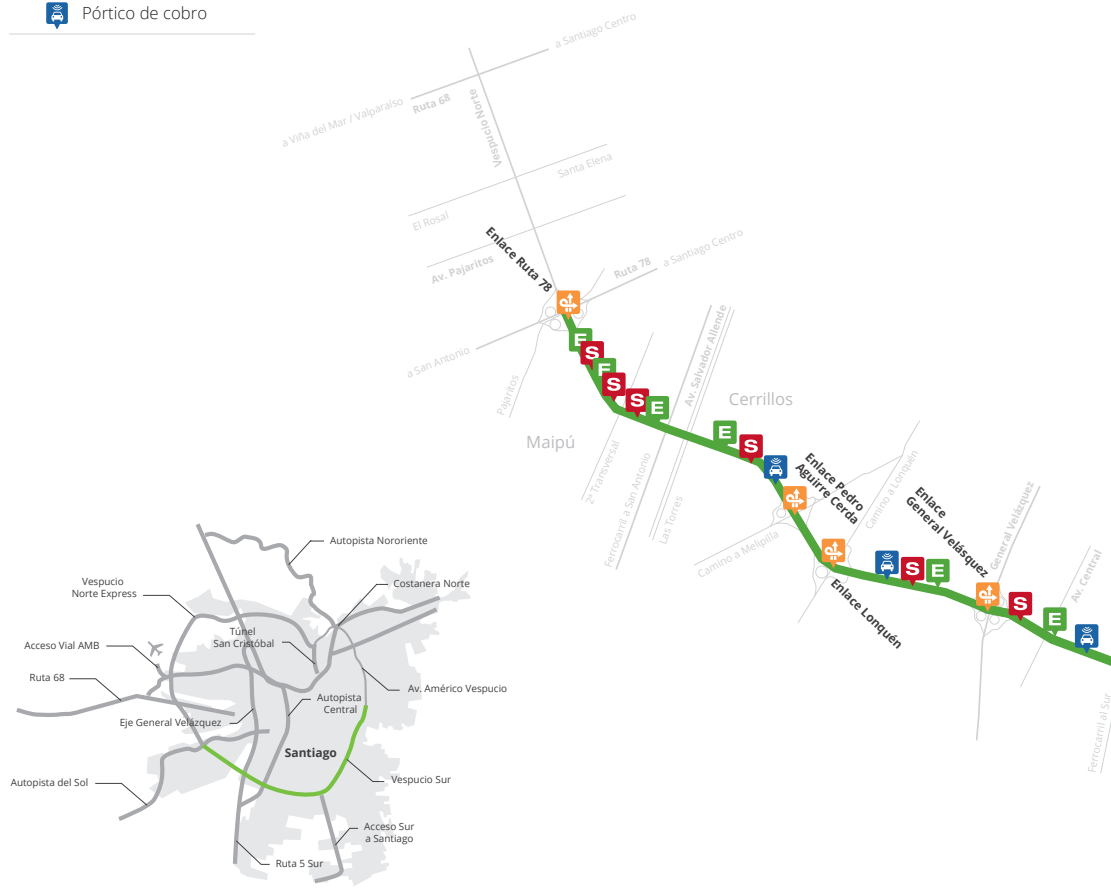
4.2.5 Cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato	41
4.2.6 Cumplimiento de entrega de información	42
4.2.7 Proposición de aplicación de multas	42
4.2.8 Disposición final	42

### **5 ANEXO N°1 42**

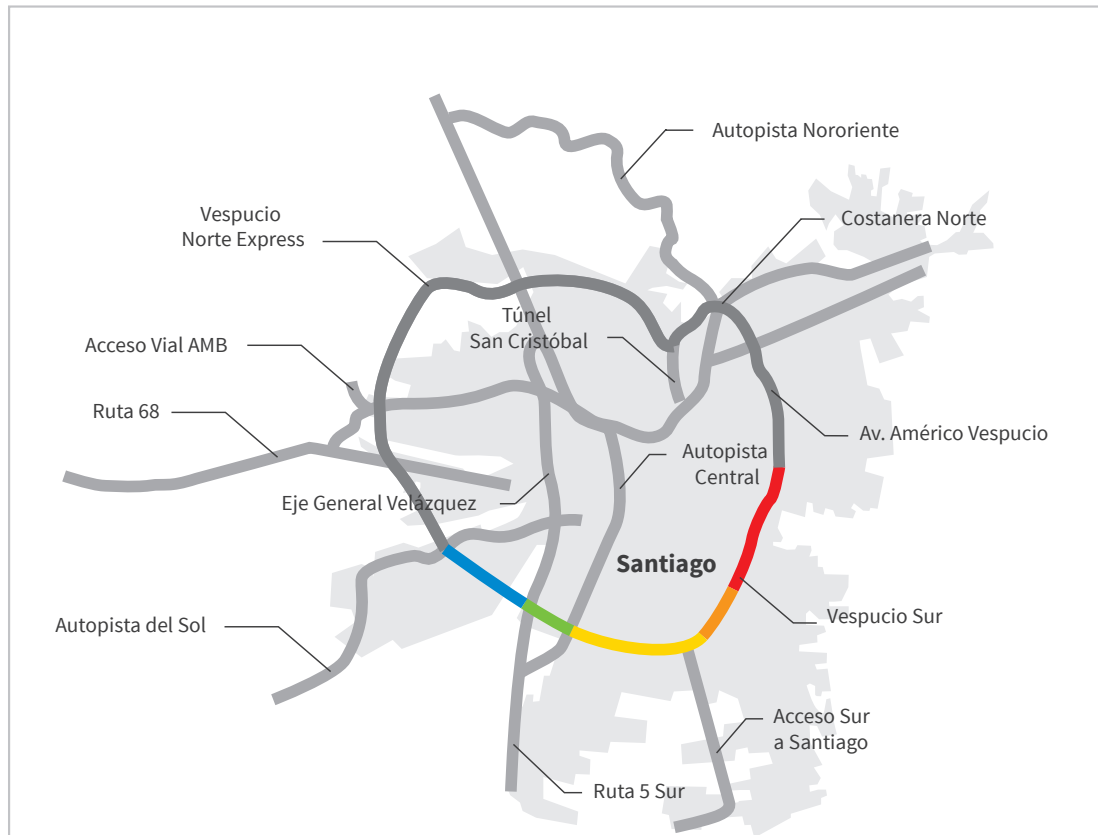
De la Sociedad Concesionaria	42
------------------------------	----

### PLANO DE LOCALIZACIÓN DE NUEVA VESPUCIO SUR

-  Autopista
-  Enlace
-  Entrada
-  Salida
-  Pórtico de cobro

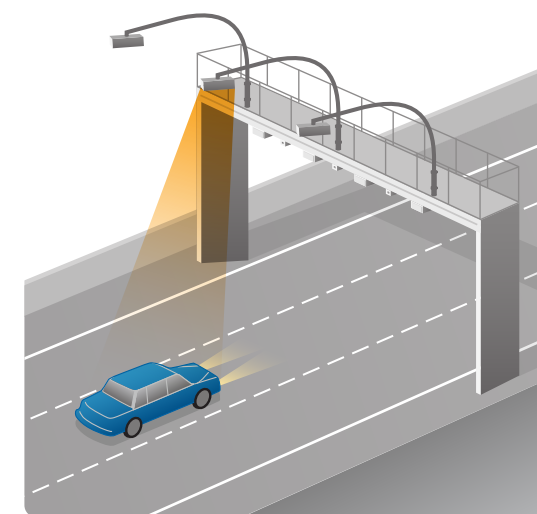


ÁREA DE CONCESIÓN

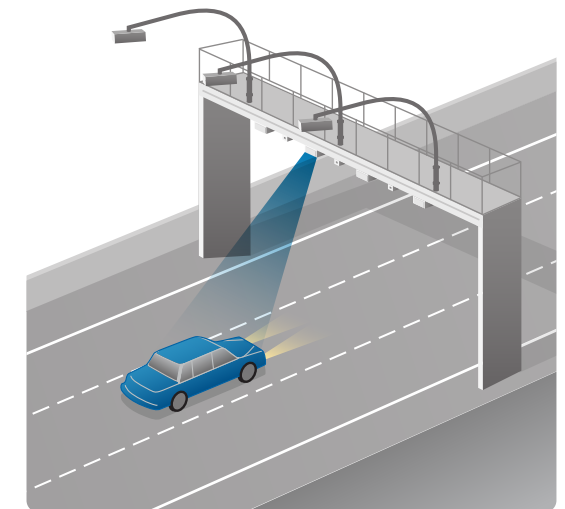


Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5
Autopista del Sol – Av. Gral. Velásquez	Av. Gral. Velásquez – Av. Norte Sur	Av. Norte Sur – Av. La Serena	Av. La Serena – Av. Vicuña Mackenna	Av. Vicuña Mackenna – Rotonda Grecia
5,5 kilómetros	2,6 kilómetros	6,1 km	31 km	6,5 km
Maipú – Cerrillos	Cerrillos – Lo Espejo	La Cisterna, San Ramón y La Granja	La Granja y La Florida	La Florida, Macul y Peñalén
Siete pasarelas peatonales y cinco accesos a desnivel.	Cuatro pasarelas peatonales y cinco accesos a desnivel.	Ocho pasarelas peatonales y once accesos a desnivel. Acondicionamiento de bandejón central para cinco estaciones de la línea 4 del Metro.	Cuatro pasarelas peatonales y seis accesos a desnivel. Acondicionamiento de bandejón central para dos estaciones de la línea 4 del Metro.	Construcción de seis pasarelas, doce accesos a desnivel. Acondicionamiento para cinco estaciones de la línea 4 del Metro.

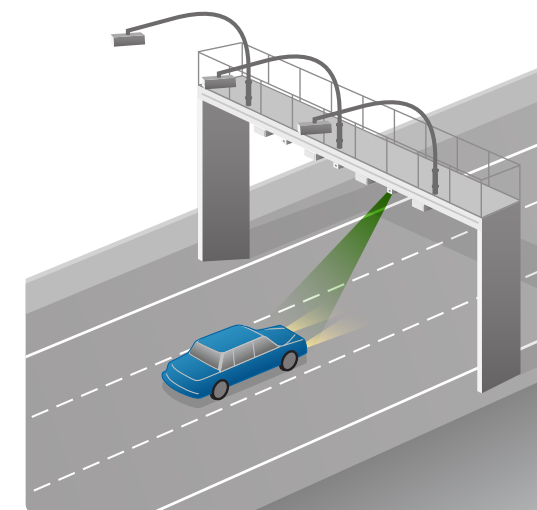
SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO



■ Detector y clasificador de vehículo



■ Sensor de patente



■ Antena lectora de TAG

**1****PRELIMINAR****1.1 GLOSARIO**

Para la correcta aplicación e interpretación del presente Reglamento de Servicio de la Obra, se entenderá por:

**ÁREA DE CONCESIÓN:**

El área definida en el documento de junio del 2001 denominado "Definición área de concesión Sistema Américo Vespucio Sur Ruta 78 - Av. Grecia" del Ministerio de Obras Públicas. (ver pág. 8)

**ÁREA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:**

El área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los Servicios Complementarios convenidos en el Contrato de Concesión. Dichos servicios deberán ser instalados en terrenos adquiridos especialmente al efecto por la Sociedad Concesionaria. La adquisición de estos bienes así como las instalaciones que se hagan sobre los mismos quedarán afectas a la concesión.

**BASES DE LA LICITACIÓN:**

Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas, elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas con las que se hace el llamado a licitación y que forman parte del Contrato de Concesión.

**CONSERVACIÓN Y/O MANTENCIÓN:**

Corresponde a las reparaciones necesarias de las obras o instalaciones, construidas por el concesionario o preexistentes en el área de la concesión, con el propósito de que éstas mantengan o recuperen el nivel de servicio para el que fueron proyectadas, tanto en su cantidad como en su calidad. También se entienden incluidas dentro de este concepto las medidas preventivas necesarias para que no se deterioren las obras o instalaciones.

**CONVENIO DE TELEVÍA:**

Acuerdo escrito suscrito entre la Concesionaria y el Usuario, mediante el cual se regula el uso del Televía

que, a cualquier título, es entregado por la Concesionaria y recibido por el Usuario.

**DESTRUCCIÓN DE LA OBRA:**

Es el efecto derivado de cualquier suceso que altere la obra sustancialmente, de manera tal que no sea posible reponerla a su estado inicial, sino construyéndola nuevamente en forma total o parcial.

**DGOP:**

Dirección General de Obras Públicas o Director General de Obras Públicas, según corresponda.

**EXPLOTACIÓN:**

Se entenderá por explotación de la obra al periodo de tiempo comprendido entre la puesta en servicio provisoria de la misma hasta el fin de la concesión, en el cuál la sociedad concesionaria debe operar, conservar o mantener las obras e instalaciones para prestar los servicios contemplados en el contrato a cambio de cobro a los usuarios por la prestación de los servicios.

**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**

El imprevisto a que no es posible resistir, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código Civil.

**INSPECTOR FISCAL DE EXPLOTACIÓN:**

Es el profesional funcionario del MOP a quien el DGOP le ha encargado velar directamente por la correcta explotación de la Concesión, y en general por el cumplimiento del Contrato en etapa de explotación, pudiendo usarse también e indistintamente la expresión Inspección Fiscal, Inspector Fiscal o IF.

**LEY DE CONCESIONES:**

Decreto con Fuerza de Ley N°164 de 1991, modificado por las leyes N°19.252 de 1993 y 19.460 de 1996, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el DS MOP N° 900 de 1996.

**MOP:**

Ministerio de Obras Públicas.

**OBRA PÚBLICA POR CONCESIÓN:**

Obra cuya ejecución, reparación o conservación se ha realizado por el sistema establecido en el artículo 87 del DFL MOP N° 850 de 1997.

**OFERTA:**

El conjunto de documentos que forman la oferta técnica y económica del licitante, incluida la documentación complementaria y los antecedentes generales.

**PASE DIARIO ÚNICO INTEROPERABLE (PDUI):**

Sistema complementario de cobro de post pago, para todos los usuarios poco frecuentes, para la utilización en un día determinado, de las vías concesionadas con sistema electrónico de peaje, autorizado por el Ministerio de Obras Públicas.

**PLAZA DE PESAJE:**

Conjunto de instalaciones, fijas o móviles, destinadas al control de la normativa vigente legal de peso de los vehículos que utilicen la concesión, tanto la autopista como sus obras anexas.

**PRECIO:**

Contraprestación, que pagará el usuario de los servicios complementarios o de otros servicios de similar naturaleza que preste el concesionario en virtud del contrato de concesión.

**PÓRTICO:**

Cada uno de los puntos de cobro de una pista o vía concesionada con peaje electrónico.

**PUNTO DE COBRO:**

El lugar físico ubicado sobre las calzadas o en un acceso en el cual se instalan los equipos para efectuar el cobro de tarifas.

**REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA:**

Conjunto de normas que regulan la operación, explotación y conservación de la Concesión, que es elaborado por el Concesionario y aprobado por el MOP.

**SERVICIOS BÁSICOS:**

Todos aquellos que comprenden el objeto específico de la Concesión y que sean imprescindibles y por los cuales el concesionario está autorizado a cobrar tarifa.

**SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS:**

Cualesquiera otros servicios establecidos con carácter obligatorio en las bases de licitación. Estos podrán ser onerosos o gratuitos, según se determine en las bases de licitación.

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:**

Los servicios adicionales, útiles y necesarios, que el Concesionario esté autorizado a prestar, en virtud del Contrato de Concesión y del artículo 7º, letra j) del DS MOP N° 900 de 1996.

**SOCIEDAD CONCESIONARIA:**

La Sociedad constituida por el adjudicatario, con la que se entenderá celebrado el Contrato de Concesión, y cuyo objeto será la ejecución, reparación, conservación y explotación de obras públicas fiscales, en la forma y condiciones determinadas en las bases de licitación. También denominada como Concesionario y/o Concesionaria.

**TARIFA O PEAJE:**

Contraprestación del servicio básico prestado por el Concesionario, regulado en el Contrato de Concesión.

**TELEVÍA, TAG O TRANSPONDER:**

Es el dispositivo electrónico que, cumpliendo con los requisitos técnicos y operativos establecidos por el MOP, al estar adosado a un vehículo, permite su registro al pasar por el punto de cobro de una pista a una vía concesionada. Dicho televía será entregado al usuario, previa suscripción de un convenio que regule la relación entre las partes, de conformidad con las Bases de Licitación.

**USUARIO:**

La o las personas naturales o jurídicas que hagan uso del área de concesión.

**1.2 NORMAS GENERALES****1.2.1 OBJETO DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA**

El presente Reglamento de Servicio de la Obra, es un reglamento interno emitido por el Concesionario y aprobado por el MOP, que rige el uso, operación, mantención y conservación de la obra y de los servicios básicos y complementarios que ofrecerá la Sociedad Concesionaria en la etapa de Explotación de la misma.

En él se establecen y precisan los derechos y obligaciones de los Usuarios, los derechos y obligaciones

del Concesionario y las actuaciones del MOP, de conformidad a los términos del Contrato de Concesión.

### 1.2.2 DESTINATARIO

El Reglamento de Servicio debe ser cumplido por el Usuario, el Concesionario y, en general, por todos aquellos que utilicen la obra y sus servicios o participen en la explotación de la misma.

### 1.2.3 ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El ámbito territorial de aplicación de este Reglamento de Servicio, es toda el área de Concesión, incluidos los terrenos utilizados para prestar los servicios básicos y complementarios convenidos en el Contrato de Concesión.

### 1.2.4 MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

El Reglamento Interno de Servicio de las Obras de la Concesión podrá ser modificado por el Concesionario, debiendo ser autorizado por el DGOP por medio de una resolución exenta, de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación y en la Ley de Concesiones o por la Inspección Fiscal de acuerdo a razones justificadas.

Las modificaciones que se introduzcan al Reglamento de Servicio deberán tener por objetivo:

- \_ Conciliar su contenido con las disposiciones legales o reglamentarias que le fueren aplicables;
- \_ Precisar o definir artículos o materias del Reglamento de Servicio de modo de facilitar su acertada inteligencia;
- \_ Incorporar nuevas regulaciones atinentes con los servicios y deberes de la Concesionaria o con el ejercicio de los derechos que se reconocen a los usuarios de la obra en concesión;
- \_ Cualquier otro objeto o materia, que la Concesionaria considere necesario sea regulado por este instrumento, y el MOP consienta en ello.

La Inspección Fiscal puede hacer modificaciones al

Reglamento de Servicio en materias que sean de interés, los que deben ser autorizados por el DGOP.

### 1.2.5 VIGENCIA

Este Reglamento de Servicio rige, previa aprobación por el MOP, desde la puesta en servicio de la obra provisoria y hasta el término de la etapa de explotación de la misma, lo que ocurrirá cuando se extinga la Concesión por cualquiera de las causales que se estipulan en las Bases de Licitación.

### 1.2.6 LOCALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El Concesionario dispone de ejemplares del Reglamento de Servicio de la Obra, los que están accesibles para consultas en todos los lugares de atención al público que existen en sus instalaciones, como Centro de Atención al Usuario y oficinas del Concesionario, y será exhibido a toda persona que lo solicite.

Lo anterior, sin perjuicio que la Concesionaria deberá confeccionar un extracto del reglamento una vez aprobado definitivamente por el MOP, el cual estará a disposición gratuita de los usuarios en las oficinas de la Sociedad Concesionaria, en conformidad con lo establecido en el artículo 57, N° 5 del Reglamento de Concesiones.

El Extracto del Reglamento se publicará en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación local de la comuna o comunas en las que se desarrolle la Concesión.

### 1.2.7 DEL MARCO JURÍDICO

El marco jurídico que regula el Contrato de Concesión de esta Obra Pública Fiscal es el que a continuación se señala:

\_ DFL MOP N° 850 de 12 de septiembre 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

\_ DS MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

\_ DS MOP N° 956 de 1997, que estableció el Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

\_ Bases de Licitación y Circulares Aclaratorias correspondientes a la Concesión Internacional Sistema Américo Vespucio Sur Ruta 78 – Av. Grecia.

\_ Oferta técnica y económica del licitante adjudicatario. DS N° 1209 del 20 de agosto de 2001, publicado en el Diario Oficial N° 37.079 del 6 de octubre de 2001, que adjudicó la concesión.

\_ Los Convenios Complementarios de Modificación de Obras y decretos correspondientes.

Para todos los efectos legales, el Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 – Av. Grecia (también denominada como "Autopista Vespucio Sur"), es un camino público nacional sujeto a régimen de Concesión, por lo que su administración, uso y explotación, se ciñe a las disposiciones establecidas en la normativa precedente, así también a la normativa vigente.

El reglamento de Servicio de Obra, Plan de Gestión Ambiental, Plan de Gestión de Tráfico, no podrán modificar las leyes y demás cuerpos normativos y reglamentarios mencionados en este Artículo y que conforman el marco jurídico de la Concesión. En caso de discrepancias prevalecerán aquellos sobre el reglamento.

## 1.3 DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur SA, tiene como objetivo la ejecución, reparación, conservación, mantención, explotación y operación de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Sistema Américo Vespucio Sur Ruta 78 – Av. Grecia, mediante el Sistema de concesiones, así como la presentación y explotación de los servicios que se convengan en el Contrato de Concesión destinados a desarrollar dicha obra y las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del Proyecto.

La sociedad se constituyó por escritura pública de fecha 03 de diciembre de 2001, otorgada en Santiago de Chile en la 42ª notaría de Santiago de doña María

Gloria Acharán Toledo, cuyo extracto de constitución fue inscrito a fs. 31.107, N° 25.391 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2001, y publicado en el diario oficial N° 37.127 de fecha 04 de diciembre de 2001. La Sociedad se encuentra inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 772 de fecha 29 de mayo del 2002. La Sociedad denominada Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur se encuentra inscrita en el registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 1102 de 14 de marzo de 2013. En el Anexo N° 1 se entrega la información comercial sobre Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur SA, vigente al momento de aprobación del presente reglamento.

## 1.4 DE LA OBRA ENTREGADA EN CONCESIÓN

La Autopista Vespucio Sur ha materializado el mejoramiento de la circunvalación Américo Vespucio, en el tramo comprendido entre la rotonda Grecia y la Ruta 78. De esta forma, la obra concesionada une los sectores sur poniente y sur oriente de Santiago a través de una autopista de 24 kilómetros de longitud, atravesando las comunas de Peñalolén, Macul, La Florida, La Granja, San Ramón, La Cisterna, Lo Espejo, Cerrillos y Maipú, cambiando el rostro de todo el sector e incorporando mejores condiciones de desplazamiento, integración urbana, seguridad vial y calidad de vida.

Las obras de la autopista concesionada consideran calzadas expresas de tres pistas de 3,5 m, unidireccionales.

Las calzadas expresas están físicamente separadas por una faja central que está entregada al Tren Metropolitano de Santiago, que opera en ellas los trazados de sus líneas 4 y 4A.

Un bandejón mínimo con cierre de valla metálica separa los bordes exteriores de las calzadas expresas, de las calzadas que forman las vías locales. Estas calles de servicio, en general, corren paralelas a las vías expresas y consideran una calzada unidireccional de dos pistas de 3,25 m. A continuación, una acera que



permite el tránsito peatonal y da lugar a la presencia de cobertura vegetal en los sectores donde el proyecto de paisajismo así lo definió.

El cruce de los ejes transversales con la autopista se hace siempre a desnivel y las conexiones se realizan entre los ejes transversales y las calles locales. Desde el inicio hasta el final, las vías expresas nunca ven entorpecida su operación por cruces de ningún tipo. En vista de esto, las conexiones de entrada y salida entre las vías expresas y las calles locales, de modo de permitir la salida a las vías de servicio, desde donde se puede conectar con los enlaces para movimientos de retorno o para tomar ejes perpendiculares.

Enlaces principales en el desarrollo de la autopista se encuentra en los cruces con las siguientes avenidas: Av. Vicuña Mackenna, Av. Santa Rosa, Av. Gran Avenida J. M. Carrera, Ruta 5 Sur, Av. Central, Av. General Velásquez, Camino a Lonquén, Av. Pedro Aguirre Cerda y Av. Presidente Riesco, entre otros. Atravesos de importancia (sin conexiones) son los de Alonso de Ercilla, Santa Julia, Coronel, Las Industrias, entre otros.

La continuidad del tránsito peatonal entre ambos costados de la autopista se logra con el uso de modernas y esbeltas pasarelas peatonales de hormigón, con protecciones metálicas en baranda y cúpula, y una iluminación adecuada. Además, en las principales estructuras para el cruce a desnivel de Vespucio se han implementado pasillos peatonales, de modo que hay un atraveso peatonal en Vespucio –en promedio– cada 400 o 450 metros.

Gran importancia se ha dado a la seguridad en la autopista. Por ello se cuenta con servicios de vigilancia por circuito cerrado de tv en los 24 kilómetros del trazado. Las condiciones imperantes en la ruta se avisan al usuario mediante el uso de modernas señales de mensajería variable. Estas características, sumadas a la moderna y adecuada señalización vial, protecciones anti-impacto y servicios de atención de emergencias para el tramo concesionado, garantizan una operación expedita, cómoda y segura, otorgando una notable mejoría en la calidad de vida a los habitantes de las nueve comunas por donde se emplaza la autopista.

## 2

### DEL USUARIO

#### 2.1 DERECHOS DEL USUARIO

##### 2.1.1 DERECHO A RECIBIR LOS SERVICIOS BÁSICOS

El Usuario tiene derecho a recibir de parte del Concesionario los servicios básicos, estipulados en el Contrato de Concesión. Estos servicios consisten en circular por la obra vial o recibir los servicios de asistencia al Usuario en las vías tarifadas, tales como servicios de información, asistencia en la ruta, asistencia en caso de accidentes, entre otros, sin restricción ni discriminación alguna, en forma ininterrumpida, y de acuerdo a los estándares exigidos por el Ministerio de Obras Públicas.

##### 2.1.2 DERECHO A RECIBIR LOS SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS

El Usuario tiene derecho a recibir los Servicios Complementarios que ofrece el Concesionario y que está autorizado a prestar, de acuerdo al Contrato de Concesión, pagando el precio respectivo.

##### 2.1.3 DERECHO A SEGURIDAD

El Usuario tiene derecho a exigir los elementos de seguridad, control y supervisión, además de la infraestructura necesaria para que la obra mantenga su nivel de servicio.

El derecho a la seguridad se refiere a:

- \_Las obras ejecutadas, en especial, a la seguridad vial de ellas.
- \_Las instalaciones de los servicios básicos, las instalaciones del Concesionario, las instalaciones de la Inspección Fiscal.
- \_Los Servicios Especiales Obligatorios a que se refieren las Bases de Licitación.
- \_Al cumplimiento del Manual de Seguridad Vial y el Manual de Procedimientos de Emergencias, en el tramo en concesión.

El usuario tiene derecho a que la autopista se mantenga en condiciones que garanticen un tránsito expedito y seguro e ininterrumpido, salvo por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Por esta razón el usuario tiene derecho a los servicios indispensables para evitar la congestión vehicular y cuando ella no se logre por causas de fuerza mayor o caso fortuito, a que se le proporcione información oportuna a través de los medios y en los lugares que se dispongan.

##### 2.1.4 DERECHO A CALIDAD DE SERVICIO

El Usuario tiene derecho a recibir del Concesionario los servicios que éste presta, con el nivel de calidad previsto en el Contrato de Concesión y de acuerdo a la normativa vigente, pudiendo reclamar ante la Sociedad Concesionaria y ante el MOP (en 2º instancia) si esto no sucediera.

##### 2.1.5 DERECHO A INFORMACIÓN

El Usuario tiene derecho a recibir información general sobre los servicios comerciales que se ofrecen, la ubicación de las áreas de emergencia, y la ubicación de los puntos de cobro que el Concesionario otorga, de manera de utilizarlos integralmente.

De igual forma, tiene derecho a:

- \_Recibir de parte del Concesionario información anticipada sobre cualquier circunstancia que altere el tránsito y los servicios, en la medida de que ello sea posible según las circunstancias del caso.
- \_Conocer con la debida antelación el régimen tarifario aprobado y sus eventuales modificaciones
- \_Conocer los servicios comerciales que se ofrecen, la ubicación del área de emergencia y la ubicación de los puntos de cobro.

##### 2.1.6 DERECHO A TRATO CORTÉS

El Usuario tiene derecho a ser tratado por el Concesionario con cortesía, corrección y diligencia, en todas sus dependencias e instalaciones.

##### 2.1.7 DERECHO A RECLAMO

El Usuario tiene derecho a interponer ante el Concesionario las quejas, reclamos y denuncias, con motivo de situaciones que lo afecten en su calidad de tal.

##### 2.1.8 DERECHO A RESPUESTA

El Usuario tiene derecho a obtener respuesta adecuada de parte del Concesionario, a sus consultas, preguntas o requerimientos.

En caso de reclamos, el Concesionario tendrá un plazo de 5 días para emitir la respuesta por escrito al Usuario.

En caso de respuesta insatisfactoria o silencio de la Sociedad Concesionaria, el Usuario tendrá derecho a queja, reclamo y denuncia ante el MOP, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento de Servicio y a las Bases de Licitación del contrato.

##### 2.1.9 DERECHO A SUGERENCIAS

El Usuario tiene derecho a formular las sugerencias que estime pertinentes, en términos respetuosos y fundados, que tiendan a mejorar la prestación del servicio que brinda el Concesionario.

##### 2.1.10 DERECHO A LA MANTENCIÓN DEL NIVEL DE SERVICIO

El Usuario tiene derecho a obtener el nivel de servicio estipulado en el Contrato de Concesión, debiendo mantener en todo momento una circulación expedita en la ruta, según lo prescriben las Bases de Licitación.

Situaciones temporales por emergencias que dificulten o impidan el libre tránsito, que puedan ser previstas por el Concesionario tales como mantenimientos de las vías y otros similares, deberán ser informadas oportunamente a los usuarios y debidamente señalizadas para una adecuada decisión respecto de continuar, suspender el viaje o escoger alternativas. Las medidas que adopte el Concesionario

rio deberán estar dentro de las atribuciones que le concede el Contrato de Concesión.

### 2.1.11 DERECHO A LA ASISTENCIA CAMINERA

El Usuario tiene derecho a obtener el nivel de servicio estipulado en el Contrato de Concesión, debiendo mantener en todo momento una circulación expedita en la ruta, según lo prescriben las Bases de Licitación. Estos servicios se prestarán de forma gratuita y consideran la atención de ambulancia, grúa y unidad de rescate.

Alteraciones en el nivel de servicio por la realización de trabajos de conservación serán debidamente informadas al Usuario, en los términos establecidos en las Bases de Licitación.

### 2.1.12 DERECHO A SOLICITAR INDEMNIZACIÓN

Tanto el mal estado de la obra como el incumplimiento de las obligaciones por parte de la Sociedad Concesionaria deben ser calificados por el Inspector Fiscal.

El Usuario tiene derecho a solicitar al Concesionario el pago de aquellos daños directos debidamente comprobados que haya sufrido durante el uso de la obra y sus servicios, que sean consecuencia directa del mal estado de la obra o del incumplimiento de alguna de las obligaciones del Concesionario. Para ello deberá requerir la presencia de Carabineros o del personal designado por el Concesionario para tal efecto, debiendo dejar por escrito en el libro correspondiente, en el que deberá señalar el tipo de anomalías y los daños producidos, siendo obligación del Usuario acreditarlo y ratificarlo cuando sea oportuno.

Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario podrá recurrir a las instancias jurídicas de conformidad con la legislación vigente.

## 2.2 OBLIGACIONES DEL USUARIO

### 2.2.1 OBLIGACIÓN DE PAGO DE PEAJE

El Usuario tiene la obligación de pagar la tarifa que el Concesionario tiene derecho a cobrar, la cual le da derecho al uso de los Servicios Básicos.

Ningún Usuario, organismo e institución pública o privada o de cualquier otra índole, podrá solicitar exenciones en el pago del peaje establecido, salvo las ya reguladas por la normativa vigente.

La infracción de no pagar la tarifa será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación vigente (artículo 42 de la Ley de Concesiones).

### 2.2.2 OBLIGACIÓN DE PAGO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El Usuario tiene la obligación de pagar por los Servicios Complementarios que presta el Concesionario a título oneroso, de acuerdo al Contrato de Concesión (servicios de multiductos, estacionamientos subterráneos para vehículos, áreas de estaciones para combustibles, otros).

### 2.2.3 OBLIGACIÓN DE RESPETO A LA NORMATIVA VIGENTE

Los usuarios deben utilizar la obra entregada en concesión y los servicios que presta el Concesionario, respetando la legislación general vigente, especialmente la Ley General del Tránsito, la normativa de la Dirección de Vialidad del MOP, la normativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las normas sobre pesos máximos por eje, las normas sobre transportes especiales, las normas sobre transporte de cargas peligrosas, las normas sobre dimensiones máximas de vehículos y la señalización caminera, en especial la provisional dispuesta para situaciones de emergencia y todas aquellas atinentes, y deberá ingresar a la plaza de pesaje cuando se lo exija.

### 2.2.4 OBLIGACIÓN DE OBEDECER INSTRUCCIONES

El Usuario, durante la circulación por la obra concesionada, tiene la obligación de obedecer las instrucciones impartidas por Carabineros y, por personal de la Concesionaria en las materias que le competen.

Esta obligación comprende también el acatamiento de las instrucciones respecto del uso general de la obra, sus instalaciones y servicios que brinda, tales como: avisos, advertencias, señales, instructivos, entre otros.

### 2.2.5 OBLIGACIÓN DE DEBIDO CUIDADO

El Usuario tiene la obligación de actuar con debido cuidado y previsión, evitando causar daños a la obra e instalaciones del Concesionario.

### 2.2.6 OBLIGACIÓN DE CONDUCCIÓN RESPONSABLE

El Usuario tiene la obligación de conducir su vehículo atento a las condiciones del tránsito, sin arriesgar su propia seguridad, la de sus pasajeros y la de los otros usuarios, respetando las normas del tránsito y la señalización especial que se coloque en la vía concesionada.

### 2.2.7 OBLIGACIÓN DE PAGO DE DAÑOS AL CONCESIONARIO

Sin perjuicio de las actuaciones de los Tribunales de Justicia, el Usuario deberá pagar al Concesionario los daños que ocasione a la obra y sus instalaciones, con motivo de sus actuaciones en el uso de la obra y sus servicios.

### 2.2.8 OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS

El Usuario deberá pagar los daños que cause a terceros durante el uso de la obra, de sus instalaciones o servicios.

### 2.2.9 OBLIGACIÓN DE USAR EL TELEVIA O PASE DIARIO ÚNICO INTEROPERABLE

El Usuario estará obligado al uso del televia o el PDUI, conforme el artículo 114 de la Ley N° 18.290 de Tránsito y a cualquier otra normativa vigente al respecto. Además, tiene la obligación de notificar el cambio de domicilio y/o propiedad del vehículo, siendo su deber cuidar del televia y su obligación el pago de la tarifa en caso de televia defectuoso o mal instalado.

### 2.2.10 OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR LOS DAÑOS

El Usuario tiene la obligación de notificar a la autoridad de Carabineros, o en su ausencia al personal de la Concesionaria, a la brevedad cualquier daño o deterioro que pudiera haber producido en las instalaciones, señales o elementos de la ruta concesionada.

## 2.3 DE LA ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL USUARIO

### 2.3.1 CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

Los requerimientos de los Usuarios, tanto de Servicios Básicos de asistencia (entrega de televia, pago de boletas o facturas) como de información, serán atendidos por el Concesionario a través del Departamento de Atención a Usuarios, Área Atención, servicio que se presta en forma presencial en la oficina comercial.

El Centro de Atención al usuario se ubica en Av. Américo Vespucio Sur 4665, comuna de Macul. Los horarios de atención serán de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 y sábado de 9:00 a 13:00, excluyendo feriados. Teléfono de emergencia: 226943400.

El pago de las boletas o facturas se podrá realizar con cargo automático de cuentas, pago por caja en el Centro de Atención de Usuarios, o cualesquiera otros canales de recaudación que en el presente o en futuro señale el Concesionario, como así mismo a través de la página web.

El PDUI se podrá obtener en [www.pasastesintag.cl](http://www.pasastesintag.cl) y en los canales que en el futuro se definan para dicho instrumento. Información y consultas serán también atendidos a través de Call Center y página web, las 24 horas todos los días del año. De igual forma, se indicará esta información en el Call Center y la página web de la Concesionaria.

### 2.3.2 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ASISTENCIA

Para solicitar asistencia el Usuario deberá comunicarse con la Sociedad Concesionaria a través de los siguientes medios:

\_ Los postes de sos emplazados en la ruta máximo cada 1.500 m en zona donde la autopista pasa en trincheras cada 300 m.

\_ Comunicación al teléfono de emergencia de la concesión

\_ Otros posibles

En todos los casos será necesario que el Usuario se identifique y entregue los siguientes antecedentes:

\_ Tipo de asistencia requerida, individualizando el vehículo.

\_ Lugar en que se requiere la asistencia

\_ Antecedentes que permitan dimensionar la atención requerida.

### 2.3.3 SERVICIO BÁSICO DE ASISTENCIA

Se entiende por servicio básico de asistencia a los usuarios, todos aquellos que están comprendidos en el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para su funcionamiento, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, los que por su esencia no implican una retribución complementaria.

El Concesionario prestará los servicios necesarios para satisfacer las necesidades de tránsito, seguridad y comodidad mínima del Usuario, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión.

La existencia de dichos servicios básicos será informada a través de la página web, Call Center y Centro de Atención a Usuarios.

El Concesionario prestará los siguientes servicios básicos de asistencia al Usuario:

\_ Mantenimiento expedito del tránsito, salvo en caso fortuito o fuerza mayor.

\_ Primeros auxilios y transporte simple de lesionados en accidentes de tránsito a los recintos hospitalarios más próximos al lugar del accidente.

\_ Auxilio de vehículos accidentados.

\_ Control de tránsito e instalación de señalización en obras de mantenimiento, sujeto a las disposiciones legales vigentes.

\_ Aseo periódico y retiro oportuno de objetos que puedan interferir con la seguridad del tráfico.

\_ Servicios de remolque para despeje de las calzadas y

bermas, ya sea por vehículos con desperfectos mecánicos o accidentados.

\_ Sistema de telefonía o de comunicación para que los usuarios soliciten auxilio en caso de percance o accidente, de conformidad a las Bases de Licitación.

\_ Asistencia por derrame de productos químicos peligrosos.

\_ Asistencia bajo las instrucciones del SAMU.

Los servicios de asistencia antes mencionados se prestarán en forma gratuita, rápida y eficiente con medios tecnológicos adecuados, de acuerdo al Contrato de Concesión, especialmente en lo que se refiere a primeros auxilios y transporte de lesionados. Para esto se podrán incorporar servicios externos a la Concesión toda vez que mediante ellos se obtenga un mejor servicio a los Usuarios. La incorporación de estos servicios externos deberá ser bajo conocimiento de la Inspección Fiscal de la Explotación.

En el caso de vehículos con desperfectos mecánicos en el área de concesión, estos serán retirados de la calzada a estaciones de servicio cercanas, zonas de aparcamiento de las áreas de atención de emergencia u otro lugar dentro del área de concesión de común acuerdo con el Usuario y en donde no se afecte la operación de las calles de servicio ni las vías transversales de esta. No será obligación del Concesionario realizar traslados a domicilio, talleres de servicio o cualquier otro destino que el Usuario solicite distinto a los anteriormente indicados.

En caso de accidente, el Concesionario actuará bajo la coordinación de Carabineros, SAMU y Bomberos o a requerimientos de éstos, apoyando con sus equipos el desempeño de estas entidades, sin pretender sustituir sus actividades ni emular o superar sus capacidades profesionales o tecnológicas. Las personas involucradas serán trasladadas al centro asistencial más cercano según lo dispongan los paramédicos de la ambulancia que llegue al lugar del accidente, dependiendo la gravedad de la persona. Del mismo modo, la Concesionaria realizará el traslado de los vehículos siniestrados al lugar que indique Carabineros, según corresponda por procedimiento.

### 2.3.4 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN

Para solicitar información, el Usuario deberá dirigirse al Centro de Atención a Usuarios, pudiendo hacerlo en forma escrita, personal o telefónica, para lo cual debe proceder de la siguiente forma:

\_ Personalmente: concurriendo a alguna de las oficinas del Centro de Atención al Usuario de que dispone el Concesionario.

\_ Telefónicamente: comunicándose al Call Center.

\_ Por escrito: despachando una carta certificada dirigida al Centro de Atención al Usuario, al domicilio de la Sociedad Concesionaria, con la debida información que permita individualizar y contactar al reclamante.

\_ Por la web: [www.vespuciosur.cl](http://www.vespuciosur.cl)

### 2.3.5 INFORMACIÓN QUE PUEDE SOLICITAR EL USUARIO

El Usuario podrá solicitar al personal del Concesionario la información que a continuación se indica:

\_ Condición de tránsito en la ruta.

\_ Zonas en que se realizan trabajos y efecto sobre la circulación.

\_ Servicios que presta el Concesionario a los Usuarios.

\_ Tarifas de peaje y formas de pago.

\_ Localización de oficinas comerciales.

\_ Forma en que se pueden realizar reclamos o sugerencias.

\_ Lugar en que se puede ver el Reglamento de Servicio, o solicitar un ejemplar del extracto del mismo.

\_ Otra información según lo establezca el Contrato de Concesión.

\_ Interoperabilidad del sistema.

\_ Garantía y devolución del televía

## 2.4 DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA CONCESIONADA

### 2.4.1 VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA CIRCULAR

Podrán circular por la obra vial concesionada todos los vehículos que cumplan con las exigencias contempladas en la Ley del Tránsito y que dispongan de un medio de cobro habilitado.

### 2.4.2 VEHÍCULOS QUE REQUIEREN PREVIA AUTORIZACIÓN

Podrán circular excepcionalmente por la obra vial concesionada los vehículos que a continuación se indican, siempre que dispongan previamente de una autorización por escrito, otorgada tanto por la Dirección Nacional de Vialidad como por la Sociedad Concesionaria. Esta comunicación deberá ser presentada con anterioridad en las oficinas de la Concesionaria.

\_ Vehículos con sobre peso.

\_ Vehículos con sobre tamaño.

\_ Vehículos de transporte de sustancias peligrosas.

\_ Maquinarias de cualquier clase, ya sean autopropulsadas o de remolque.

Se entiende a todos aquellos vehículos sobre dimensionados. En esta categoría entran los transportes que por su dimensión sobrepasan los límites máximos establecidos por la ley 18.290, Ley de Tránsito. Entre estos se cuenta la maquinaria agrícola de marcha lenta y transporte de mercancía cuya altura implica un grado de peligro para sistemas de equipamientos de la autovía, obras a desnivel, etc.

En el caso que un Usuario, por desconocimiento o no, conduzca un vehículo considerado como transporte especial por las obras, será responsable de los daños que cause y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producirse en la infraestructura de las obras de concesión y a los usuarios o a terceros. Asimismo, en caso de disponer de la autorización mencionada anteriormente, será responsable por haber infringido una norma de circulación de caminos.

### 2.4.3 PROHIBICIÓN DE CIRCULAR

No podrán circular por las calzadas de la obra vial concesionada:

\_ Bicicletas y triciclos.

\_ Animales, ya sea sueltos, en grupo o cabalgadura.

\_ Vehículos de tracción animal.

\_ Vehículos de tracción humana (carretones de mano entre otros).

\_ Vehículos con sistema de rodadura sobre la base de

orugas u otros que produzcan daños a los pavimentos.  
\_ Vehículos con carga mal estibada.

\_ Vehículos que constituyan un riesgo potencial a la seguridad de los Usuarios.

\_ Vehículos que son remolcados con medios defectuosos como cadenas, cordeles o barras de arrastre antirreglamentarios.

\_ Vehículos que no estén provistos de un televía u otro sistema complementario de pago de tarifas, debidamente habilitado.

#### 2.4.4 NORMAS APLICABLES A LA CIRCULACIÓN

La circulación en la obra vial concesionada se registrará por las siguientes normas:

\_ Ley N° 18.290 de 1984, Ley del Tránsito y sus modificaciones posteriores.

\_ Normas de la Dirección de Vialidad emitidas en conformidad al DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL MOP N° 206 de 1960.

\_ DS MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 104 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

En especial, serán aplicables aquellas disposiciones legales que regulan los siguientes aspectos:

\_ Peso máximo por eje.

\_ Dimensiones máximas de vehículos autorizadas.

\_ Transportes especiales

\_ Velocidades máximas y mínimas de circulación.

\_ Tipos de vehículos que pueden circular por la obra vial.

\_ Otros aspectos relacionados con la circulación en la obra vial concesionada.

#### 2.4.5 CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES

##### 2.4.5.1 VEHÍCULOS CON SOBREPESO

Los vehículos con sobrepeso no podrán transitar por la obra, salvo en casos de excepción debidamente calificados y tratándose de cargas indivisibles, siempre y cuando cuenten con una autorización previa otor-

gada por la Dirección de Vialidad del MOP y comunicación anticipada por escrito al Concesionario, que le debe hacer llegar a éste el Usuario. No obstante estos vehículos transiten con la autorización correspondiente y habiendo enviado la comunicación antes referida, el Concesionario tendrá el derecho de exigir el pago o compensaciones por el daño que estos vehículos eventualmente pudieran causar. Para realizar este procedimiento se establecerán acuerdos con la Dirección de Vialidad.

##### 2.4.5.2 VEHÍCULOS CON SOBRE TAMAÑO

Los vehículos con sobre tamaño no podrán transitar por la obra, salvo en casos de excepción debidamente calificados y tratándose de cargas indivisibles, siempre y cuando cuenten con una autorización previa otorgada por la Dirección de Vialidad del MOP y comunicación anticipada por escrito al Concesionario, que le debe hacer llegar a éste el Usuario. Teniendo el Concesionario el derecho de exigir el pago o compensaciones por el daño que estos vehículos eventualmente pudieran causar.

##### 2.4.5.3 VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Para los vehículos que transporten sustancias peligrosas deben contar con las autorizaciones o permisos establecidos en la normativa vigente. Teniendo el Concesionario el derecho de exigir el pago o compensaciones por el daño que estos vehículos eventualmente pudieran causar.

#### 2.4.6 RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

Los usuarios serán responsables de los vehículos que conducen y de las cargas o personas que transporten.

Asimismo, responderán ante el Concesionario por los daños y perjuicios de todo tipo que pudieren producir a la obra y sus instalaciones anexas, ubicadas dentro del área de concesión, toda vez que se haya constatado que ha sido por responsabilidad del usuario a través de las disposiciones legales correspondiente.

En ningún caso el Estado asumirá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios ocasionados por los usuarios.

## 2.5 ÁREAS DE SERVICIO

El Concesionario otorgará los servicios especiales obligatorios establecidos en las Bases de Licitación. Estos servicios y sus características básicas son:

\_ 1 área de atención de emergencias

\_ Citófonos de emergencia

\_ Señalización variable

\_ Cámaras de CCTV

\_ 1 Centro de control de tráfico

El área de atención de emergencia tendrá la siguiente ubicación:

\_ Tramo 3, aproximadamente km 700 de la autopista, calzada interior.

Esta área estará ubicada al borde de la vía y su superficie mínima será de 1000 m<sup>2</sup>. La atención será las 24 horas. Estará provista de zona de estacionamientos pavimentados con un pavimento de iguales características que el de las calles de servicio definidas en el proyecto, con una capacidad para estacionar los vehículos del personal que labore en las oficinas de las unidades de emergencia.

Para el cumplimiento de estos objetivos, el Concesionario dispondrá en cada área, durante todo el período de explotación, del personal calificado y entrenado, y del siguiente equipamiento mínimo:

\_ Unidad de rescate montada con capacidad de cargar de 3,5 toneladas y con equipamiento para rescate vehicular, según indicaciones y características indicadas en las Bases de Licitación.

\_ Un camión grúa plataforma, con levante de capacidad máxima de 4.535 kg con huinche hidráulico de 3.500 kg y wheel lift de 2.500 kg.

\_ Una ambulancia sobre un vehículo (furgón) con capacidad de carga mínima de 1.300 kg, con equipamiento según indicaciones y características indicadas en las Bases de Licitación.

## 2.6 MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS

### 2.6.1 PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN EN LA CALZADA

Se prohíbe la detención de vehículos en todas las calzadas de la obra vial, salvo en caso de situaciones de inmovilización forzosa. Se consideran inmovilizaciones forzosas las siguientes:

\_ Detención por falla mecánica

\_ Detención por paralización del tránsito, accidente, hechos de la naturaleza, tales como: rodados, nieve, inundación, neblina, etc. o por instrucciones del Concesionario y/o Carabineros de Chile.

La prohibición de detención también se aplica a los vehículos de transporte de pasajeros, los que no podrán bajar o subir pasajeros en la calzada o las bermas, debiendo hacerlo en paraderos autorizados.

### 2.6.2 INMOVILIZACIÓN FORZOSA POR FALLA MECÁNICA

En caso de inmovilización forzosa por falla mecánica, el Usuario deberá cumplir el siguiente procedimiento:

\_ Señalizar el hecho de la detención con las luces de estacionamiento y la colocación de triángulos de emergencia.

En caso de que el vehículo no pueda salir de su problema mecánico, el Usuario deberá dar aviso inmediato al Concesionario mediante el sistema de teléfonos de emergencia, Call Center o el personal en terreno, solicitando su asistencia y la activación de las medidas de seguridad previstas para estos casos.

El Concesionario activará, en forma inmediata, las señales de emergencia de que disponga al efecto y despachará los equipos y personal necesarios para la adecuada asistencia al Usuario, quienes realizarán todas las acciones necesarias para lograr la remoción del vehículo hasta un lugar seguro.

### 2.6.3 INMOVILIZACIÓN FORZOSA POR PARALIZACIÓN DEL TRÁNSITO

En caso de inmovilización forzosa por paralización del tránsito, el Usuario deberá permanecer en la cal-

zada en su pista correspondiente y encenderá las luces intermitentes de estacionamiento, evitando descender del vehículo.

Quedará prohibido en este caso, a excepción de los vehículos de emergencia de Carabineros, Bomberos, ambulancias, la detención en la berma o circulación por la misma.

#### 2.6.4 PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN EN LA BERMA

Se prohíbe la detención voluntaria de vehículos en la berma, salvo que esté comprometida la seguridad del Usuario o terceros. En este caso la detención deberá ser del menor tiempo posible, tomando todas las medidas de seguridad tanto personal como de seguridad vial posibles.

#### 2.6.5 PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO

Se prohíbe el estacionamiento voluntario en todas las calzadas y bermas de la obra concesionada.

Queda prohibido parar o estacionar los vehículos en la autopista, salvo los casos de inmovilización y aquellos que lo hicieren en las áreas permitidas.

En ningún caso podrán detenerse vehículos que entorpezcan la circulación o causen molestias en las vías de cobro de peaje o en sus accesos. Además en toda la extensión de la concesión, así como en sus accesos y vías de circulación, se prohibirá el ascenso y/o descenso de pasajeros.

#### 2.6.6 CIRCULACIÓN PEATONAL NORMAL

Se prohíbe la circulación de peatones por las calzadas de la obra vial concesionada, salvo en caso de fuerza mayor (casos de emergencia o para solicitar o brindar auxilio a terceros) deberá atenderse a lo dispuesto por la normativa y legislación vigentes, en particular, la Ley de Tránsito.

Toda infracción a las normas será informada a Carabineros en el momento de los hechos para que estos,

después de constatar lo ocurrido, procedan según corresponda.

#### 2.6.7 PROHIBICIÓN DE CARGA, DESCARGA Y TRANSFERENCIA DE CARGA

Los usuarios tendrán prohibición de cargar, descargar y transferir carga en la faja de la obra vial, incluyendo calzadas y bermas, excepto en los lugares especialmente habilitados para ello. Se exceptúan los casos que no sea posible mover el vehículo, por problemas mecánicos o accidentes, y se justifique para realizar un despeje eficiente de la vía, ante lo cual se deberá contar con la expresa autorización y supervisión del personal competente de la Sociedad Concesionaria, tomando todas las medidas de seguridad vial al respecto.

#### 2.6.8 MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL DURANTE TRABAJOS DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE LA RUTA

Para mejor seguridad de los usuarios, el Concesionario tomará las medidas de precaución necesarias al realizar trabajos de mantención y de reparación en la ruta, utilizando medios eficaces para efectuarlas en el menor plazo posible y en aquellas horas en que se cause la menor perturbación a los usuarios, de acuerdo al artículo 2.4.3.11 de la Base de Licitación.

En el área en que se ejecutaren los trabajos, el Concesionario colocará la señalización transitoria para el desvío o encauzamiento del tránsito de acuerdo a lo establecido en el Manual de Seguridad Vial de Autopista Vespucio Sur, el cual está basado en el capítulo nº 5 del Manual de Señalización de Tránsito, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Estos elementos serán instalados con suficiente antelación en el lugar donde se encuentra la causa de la restricción, avanzando desde el borde del camino hasta cubrir el elemento que origina la restricción. También se contará con señalización luminosa diurna y nocturna, si la situación así lo amerita.

Al terminar la ejecución de los trabajos y cuando la señalización transitoria de obras no se requiera, ésta deberá ser retirada inmediatamente

#### 2.6.9 PUBLICIDAD VIAL

La publicidad de carreteras se registrará según lo establecido en el artículo nº 38 del DFL Nº 850 del 12 de septiembre de 1997 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206 de 1960 Ley de Caminos o cualquier otra normativa vigente al respecto.

### 2.7 DE LAS SUGERENCIAS, RECLAMOS Y DE SU PROCEDIMIENTO

#### 2.7.1 FORMULARIO DE SUGERENCIAS Y RELAMOS

De acuerdo a la Base de Licitación, la Concesionaria mantendrá un sistema para que el Usuario estampe las sugerencias y reclamaciones. Este consistirá en la habilitación de un servicio de Call Center, de la habilitación vía página web y del libro de sugerencias y reclamos. Este libro estará también a disposición del Inspector Fiscal de Explotación en el Centro de Atención a Usuarios que se encuentra en el edificio corporativo de la Concesionaria, en un lugar visible para el Usuario, existiendo un letrero informativo que dé cuenta del mismo.

Los reclamos deberán formularse por escrito, en libros foliados con cuadruplicado, del cual una copia será para el Usuario, una para la Inspección Fiscal, una para el Concesionario, quedando la última en el talón del libro. El formato del libro debe contener los datos básicos para poder contactarse con el usuario tales como: nombre, apellido, teléfonos, dirección, e-mail, placa patente.

El Concesionario es quien deberá dar respuesta por escrito al Usuario. Además, enviará copia de la respuesta en un informe trimestral sobre las medidas adoptadas al Inspector Fiscal de Explotación.

El Concesionario responderá por escrito los reclamos de los usuarios que hayan sido estampados en el libro de reclamos. Dicha respuesta será dirigida por escrito al Usuario que deje estampada su dirección postal, a través de correo certificado, y dentro del plazo de 5 días hábiles.

El Inspector Fiscal velará por el cumplimiento de las medidas que se hubieren propuesto adoptar en la respuesta.

El Concesionario deberá tener en operación una ficha para el seguimiento de la Inspección Fiscal en estas materias. La copia entregada al Usuario será constancia para probar el inicio del trámite por parte del Usuario y permitirá, en orden a la identificación por su número de ingreso, el seguimiento de las actuaciones a la que diera origen hasta su resolución.

#### 2.7.2 PLAZO PARA RESPONDER RECLAMOS Y SUGERENCIAS

La respuesta a cada reclamo y sugerencia la deberá hacer el Concesionario al Usuario por escrito, en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la fecha de presentación del reclamo o sugerencia respectiva, debiendo ser dirigida al Usuario con copia al Inspector Fiscal de explotación.

#### 2.7.3 QUEJAS DEL USUARIO ANTE EL MOP

En el evento de que el Concesionario no responda el reclamo dentro del plazo señalado precedentemente o el Usuario estime que la respuesta dada es insatisfactoria, el Usuario podrá denunciar este hecho ante el MOP, indicando el número de formulario, fecha y lugar donde estampó el reclamo.

La queja deberá dirigirse, por correo certificado, al Inspector Fiscal de Explotación del Contrato.

La Inspección Fiscal evaluará los antecedentes, verificará que se haya solucionado de la mejor forma el reclamo. La sociedad concesionaria deberá anexar el número de teléfono o dirección que permita agilizar el sistema de reclamos.

## 3

### DEL CONCESIONARIO

#### 3.1 DERECHOS DEL CONCESIONARIO

**3.1.1 DERECHO A COBRAR PEAJE O TARIFA**

La facultad de cobrar tarifa (Nº30 del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones) por circular en la obra vial es retribución a que tiene derecho el Concesionario. El tipo de tarifa se cobrará según lo establecido en el contrato de concesión. Tanto la información de la ubicación de los pórticos de cobro como sus valores serán publicados en el sitio web de la Concesionaria y estarán a disposición del Usuario en la oficina comercial de la misma.

**TRAMOS CON DERECHO DE LA CONCESIONARIA A COBRAR LAS TARIFAS**

La Sociedad Concesionaria cobrará tarifas de peaje por los kilómetros en cada uno de los sectores que se indican en la tabla siguiente de acuerdo al contrato de concesión y en aquellos sectores que se modifiquen conforme a la normativa vigente, los que serán publicados anualmente conjuntamente con las tarifas respectivas (ver pág. 25 tabla Nº1).

**CONDICIONES DE LAS TARIFAS**

Las tarifas estarán sometidas a las siguientes condiciones:

a) Los valores de las tarifas base de acuerdo al numeral 1.14.7 de las Bases de Licitación son las siguientes:

TBFP = 20\$/ km

TBP = 40\$/ km

TS = 60\$/ km

b) Estos valores tarifarios se ajustarán anualmente el 1 de enero de cada año, por la variación del índice de precios al consumidor (IPC); en el caso de que dicho indicador deje de existir como índice relevante de ajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace. Si en cualquier año, en un mes determinado el IPC supera el 15%, contado desde el último reajuste tarifario, la tarifa será reajustada en el IPC acumulado hasta ese mes, en fracción, a contar del día 10 del mes siguiente. Este reajuste es independiente del que se realizará el 1 de enero de cada año.

c) Adicionalmente al reajuste del IPC la Sociedad Concesionaria a partir del año 2003 podrá aplicar un aumento real por sobre el IPC de hasta un 3,5%. Dicho aumento deberá incorporarse en conjunto con la actualización de la tarifa por IPC el 1 de enero de cada año.

d) Cada dos años el Concesionario podrá solicitar revisión del sistema de reajuste de tarifas máximas y de los sistemas de cobro, lo cual podrá que estuviere utilizando establecidos en los Artículos 1.13 y 1.15 de las Bases de Licitación, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP, con el visto bueno del Ministerio de Hacienda.

**3.1.2 DERECHO A COBRAR POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

El Concesionario tiene derecho a cobrar por los Servicios Complementarios que está autorizado por el MOP a prestar a los Usuarios, de acuerdo a las Bases de Licitación según artículo 1.10.9.2, a excepción de los expresamente definidos como gratuitos en las Bases de Licitación.

**3.1.3 DERECHO DE EXPLOTACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA**

El Concesionario tiene derecho al uso y goce de la obra como también a administrarla, en los términos y plazo señalados en el contrato de concesión.

**3.1.4 DERECHO A EXIGIR EL ACATAMIENTO DE SU NORMATIVA POR PARTE DE LOS USUARIOS**

El Concesionario tiene derecho a exigir a los usuarios de la obra vial, el acatamiento de sus normas, en lo que dice relación con la circulación por ella, a las medidas de seguridad y a todas las instrucciones que imparta sobre el uso general de la obra, sus instalaciones y demás servicios que brinda.

**3.1.5 DERECHO A EXIGIR A LOS USUARIOS EL PAGO DE LOS DAÑOS O DETERIORES CAUSADOS A LA OBRA Y SUS INSTALACIONES**

**Tabla Nº1. PÓRTICOS DE COBRO**

Pórtico	Sentido Poniente - Oriente	Longitud
1.3	2ª Transversal - Camino a Melipilla	5,30 km
2.2	General Velázquez - Ruta 5	2,50 km
3.4	Ruta 5 - Gran Avenida	1,20 km
3.2	Gran Avenida - Santa Rosa	4,70 km
4.3	Coronel - Santa Julia	0,45 km
4.2	Gerónimo de Alderete - V. Mackenna	2,65 km
5.4	Las Torres - Quilín	3,81 km
5.2	Quilín - Grecia	2,89 km

Pórtico	Sentido Oriente - Poniente	Longitud
5.1	Grecia - Quilín	1,21 km
5.3	Quilín - Las Torres	5,49 km
4.1	Gerónimo de Alderete - Santa Julia	3,10 km
3.1	Santa Rosa - Gran Avenida	3,31 km
3.3	Gran Avenida - Ruta 5	2,59 km
2.1	Ruta 5 - Gerónimo de Alderete	2,50 km
1.1	General Velázquez - Ruta 78	5,30 km

El Concesionario tiene derecho a que los usuarios que causen daños o deterioro a la obra o a sus instalaciones, le paguen las indemnizaciones a que tiene derecho.

**3.1.6 DERECHO A COBRAR JUDICIALMENTE EL PAGO DE LA TARIFA O PEAJE**

El Concesionario tiene derecho a cobrar judicialmente el pago de su tarifa o peaje y las indemnizaciones y reajustes que procedan de acuerdo a la ley, cuando el Usuario no haya cumplido su obligación de pago.

**3.1.7 DERECHO A SUSPENDER TEMPORALMENTE EL SERVICIO**

El Concesionario tiene derecho a suspender temporalmente el servicio, en los términos señalados en el

contrato de concesión o en la normativa vigente:

1. Caso de guerra externa, conmoción interior.
2. Destrucción parcial de las obras o de sus elementos.
3. Según Bases de Licitación.

**3.2 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

**3.2.1 OBLIGACIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO BÁSICOS Y SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS**

El Concesionario está obligado a prestar el servicio básico y los servicios especiales obligatorios estipulados en el Contrato de Concesión, los cuales deberá otorgar en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida e indiscriminada respecto de todo Usuario, en conformidad con lo establecido en el contrato de concesión.

### 3.2.2 OBLIGACIÓN DE PRESTAR LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS

El Concesionario está obligado a prestar los servicios complementarios ofrecidos, útiles y necesarios, autorizados por el MOP, según el artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

### 3.2.3 OBLIGACIÓN DE VELAR POR LA SEGURIDAD VIAL DE LOS USUARIOS

El Concesionario está obligado a procurar la seguridad vial para los usuarios durante su permanencia en la obra concesionada, tanto en lo que dice relación con la implementación de medidas relativas a los bienes como las personas, en conformidad con lo establecido en el contrato de concesiones.

Ante denuncias relativas a situaciones que podrían afectar a la seguridad vial de los usuarios y de las obras dentro del área de concesión, se deberán tomar a la brevedad posible las medidas pertinentes a los efectos de restablecer la seguridad amenazada, solicitando la intervención inmediata de Carabineros o las autoridades públicas competentes.

El Concesionario dispondrá de un Manual de Seguridad Vial y Procedimientos de Emergencias, el cual estará a disposición de los usuarios en el lugar que indique el Centro de Atención al Usuario. Dicho manual complementa lo estipulado en el presente Reglamento de Servicio respecto de emergencias, y contendrá lo siguiente:

- \_Procedimiento para diferentes tipos de emergencias, tales como accidentes de tránsito, catástrofes naturales, corte de suministro eléctrico, incendios y explosiones.
- \_Recursos materiales, tales como vehículos de transporte de accidentados y vehículos especiales.
- \_Recursos humanos, tales como personal técnico, personal de primeros auxilios y personal de señalización.
- \_Medios eléctricos, tales como equipos de comunicación, balizas, sirenas, altavoces e iluminación.

El Concesionario actuará con la menor demora posible ante emergencias, ya sea producto de caso fortui-

do o fuerza mayor, accidentes, incendios o cualquier otra situación que no admita espera.

### 3.2.4 OBLIGACIÓN DE MANTENER LOS NIVELES DE SERVICIOS OFRECIDOS

El Concesionario tiene la obligación de mantener el nivel de servicio estipulado en el Contrato de Concesión, tanto en lo que dice relación con el servicio básico de la concesión como también aquellos servicios complementarios que estén autorizados a otorgar. Además, se informará a todos los usuarios sobre la situación de tal forma que ellos puedan decidir entre circular por la Concesión, esperar su rehabilitación u optar por rutas alternativas.

### 3.2.5 OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS USUARIOS

El Concesionario está obligado a entregar la información que requieran los usuarios, pudiendo hacerlo en forma escrita, personal o telefónica, información que deberá ser provista en forma rápida, cortés y eficiente, a través del Centro de Atención al Usuario, Call Center, página web, además de otros medios de comunicación que disponga el Concesionario. El Concesionario dispone de ejemplares del Reglamento de Servicio de la Obra, los que están accesibles para consulta de los Usuarios en el Centro de Atención a Usuarios y áreas de atención de emergencia.

### 3.2.6 OBLIGACIÓN DE DAR UN TRATO DEFERENTE AL USUARIO

El Concesionario está obligado a dar un trato digno y cortés e igualitario al Usuario y, para ello, cuenta con personal en todas sus dependencias debidamente instruido al respecto.

### 3.2.7 OBLIGACIÓN DE DAR ASISTENCIA CAMINERA AL USUARIO

La Sociedad Concesionaria está obligada a dar asistencia caminera al Usuario en los términos estipula-

dos en el ámbito del presente Reglamento de Servicio, conforme al contrato de concesión, especialmente en caso de accidentes en la vía, a vehículos con problemas mecánicos y de requerimientos de asistencia formulados al Centro de Control o a través del sistema de comunicación sos.

### 3.2.8 OBLIGACIÓN DE PUBLICAR SUS TARIFAS

El Concesionario está obligado a informar al público su estructura tarifaria, tanto general como especial que pudiera tener, a través de la página web y en la Oficina Comercial, además de las consultas telefónicas al Call Center. Los cambios de la estructura tarifaria deberán ser publicitados por el Concesionario a través de un diario de circulación nacional, a lo menos 15 días antes de su aplicación.

El Concesionario deberá informar en todos los Centros de Atención los precios relacionados con la reposición de partes o del total del televía.

### 3.2.9 OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS RECLAMOS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS

El Concesionario está obligado a recibir, registrar, tramitar y contestar, según corresponda, los reclamos y sugerencias realizados por los Usuarios, en un plazo no superior a 5 días.

Dará curso inmediato a las solicitudes del Usuario, realizando las gestiones necesarias para su resolución.

El Concesionario está obligado a formar un protocolo con todos los reclamos y sugerencias, que incluya copia de los formularios y las acciones seguidas. Este protocolo deberá ser enviado mensualmente al MOP, además de indicar el procedimiento interno del reclamo independiente de su origen. Este protocolo deberá ser entregado a la Inspección Fiscal de Explotación para su revisión y aprobación en un plazo no superior a 15 días corridos luego de la puesta en servicio provisoria; durante los 15 días corridos siguientes la Inspección Fiscal podrá realizar observaciones; de no hacerlas, finalizados los 15 días corridos el protocolo propuesto por la Sociedad Concesionaria se dará por

aprobado. Una vez aprobado, este protocolo deberá ser enviado mensualmente al MOP, anexando además estadísticas que den cuenta de las casuísticas de reclamo.

### 3.2.10 OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA CIRCULACIÓN VIAL

El Concesionario está obligado a mantener el tránsito seguro donde se efectúen obras de conservación, según las Bases de Licitación, tomando las precauciones para proteger los trabajos así como la seguridad en el tránsito.

En caso que se deba suspender el tránsito por emergencias en el camino, deberá tomar las precauciones y medidas tendientes a rehabilitarlo en el menor tiempo posible. Además, deberá dar aviso al Usuario ocupando paneles de señalización variable, semaforización y todos los medios de que disponga.

En los casos en que se deba ejecutar labores de mantenimiento, conservación o reparación que interfieran en las vías de circulación de las obras, se deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada, tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar, todo ello según las disposiciones legales vigentes.

Para estos efectos, antes de iniciar los trabajos el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal los elementos de señalización diurna y nocturna necesarios.

### 3.2.11 OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

El Concesionario deberá mantener en buen estado todas las obras de la concesión, sean viales, estructuras, instalaciones, obras anexas y sistemas, según los parámetros establecidos en las Bases de Licitación.

El mantenimiento y conservación de las obras en concesión se ejecutará de acuerdo al Programa de Conservación, el cual considera los requerimientos

asociados al cumplimiento de los estándares y condiciones establecidas en el contrato de concesión.

Reparaciones mayores y de emergencia, establecidas en las Bases de Licitación, también estarán incluidas en el Programa de Conservación del inciso anterior.

**3.2.12 OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL**

El Concesionario está obligado a acatar las normas laborales y previsionales que protegen a sus trabajadores, y en especial los reglamentos de higiene y seguridad, todo ello en conformidad con la legislación vigente.

**3.2.13 OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES**

El Concesionario deberá mantener en buen estado todas las áreas de parque y jardines definidos en el proyecto de paisajismo, dentro del área de la concesión, según lo establecido en el numeral 2.4.3.6 de las Bases de Licitación.

El mantenimiento y protección de las áreas verdes se ejecutará de acuerdo al Programa de Conservación, el cual considera los requerimientos asociados al cumplimiento de los estándares y condiciones establecidas en el contrato de concesión.

Se considerará como pauta técnica para las actividades de mantenimiento de las áreas verdes a la Especificación General Proyecto de Paisajismo aprobada por la Inspección Fiscal.

Entre las principales actividades a realizar se destacan: limpieza general, fertilización y tratamiento fitosanitario, poda y corte, reposición de especies vegetales, reposición y mejoramiento de áridos ornamentales, riego y mantenimiento de sistema de riego.

**3.3 ORGANIZACIÓN DEL CONCESIONARIO**

El Concesionario dispondrá de una estructura organizacional que permita dar respuesta eficiente y oportuna a todos los requerimientos de los Usuarios y de la Explotación, permitiendo cumplir con las Bases de Licitación.

tuna a todos los requerimientos de los Usuarios y de la Explotación, permitiendo cumplir con las Bases de Licitación.

**3.4 DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PEAJE**

**3.4.1 INFORMACIÓN DE LA EXISTENCIA AUTOPISTA CONCESIONADA**

El área de concesión del contrato de las obras públicas fiscales denominadas Sistema Américo Vespucio Sur, estará debidamente señalizado, en sus accesos, a objeto de informar al público que se trata de una vía concesionada sujeta al sistema electrónico de cobro de peaje.

**3.4.2 INFORMACIÓN DE RESTRICCIÓN DE CIRCULAR**

Según lo dispone el artículo 114 de la Ley N° 18.290 de Tránsito, en los caminos públicos donde opere un sistema electrónico de cobro de peaje sólo pueden circular los vehículos que estén provistos de un televía u otro sistema habilitado que permita el cobro de la tarifa o peaje. Para cumplir lo anterior, en todos los accesos habrá una señal de tránsito reglamentaria (RR10), que indicará restricción de ingreso a la autopista a los vehículos que no porten un medio de cobro habilitado, según se describe en la Guía del Manual de Usuario de Autopista Vespucio Sur, que se entrega con el televía o puede encontrarse en la oficina comercial o página web.

**3.4.3 INFORMACIÓN DE LA TARIFA VIGENTE**

Las tarifas o peajes vigentes serán aquellos informados públicamente por la Concesionaria de acuerdo al numeral 1.14.4.2 letra d), encontrándose a disposición del Usuario en las oficinas de atención al público que se dispongan al efecto y/o Call Center o sitio web u otro que ella establezca.

La información respecto de las tarifas será publicada a través de algún medio de prensa escrito.

Todo cambio en las tarifas o peajes, en el marco de la

legislación vigente, será informado en la forma y plazos señalados en el numeral 1.14.4.3 de las BALI.

**\_Tarifa Base Fuera de Punta (TBFP)**

Esta tarifa es la que rige durante aquellos periodos en que las vías afectas a tarifa operan a velocidades cercanas a las de diseño de la vía.

**\_Tarifa Base Punta (TBP)**

Esta tarifa es la que rige durante aquellos periodos en que las vías afectas a tarifa operan, producto del flujo vehicular, a velocidades inferiores a las de diseño de la vía.

**\_Tarifa de Saturación (TS)**

Esta tarifa es la que rige durante aquellos periodos en que las vías afectas a tarifa operan, producto del flujo vehicular, a velocidades muy inferiores a las de diseño de la vía.

Las tarifas serán las que el Concesionario está autorizado a cobrar, de acuerdo al contrato de concesión y previa aprobación del MOP.

**3.4.4 SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO**

En su sistema de cobro, Autopista Américo Vespucio Sur utiliza un sistema de peaje (SEP) de tipo abierto, multipista, en flujo libre (free flow), en el cual el cobro no interfiere con el tráfico normal en las pistas de circulación, no hay barreras ni tampoco pagos durante el viaje, lo que permite al conductor no detenerse nunca y mantener así su velocidad y forma habitual de conducción. Una manera conocida y probada para los peajes en flujo libre es la utilización de pórticos sobre la vía, que sostienen una serie de equipos electrónicos de alta sofisticación que son capaces de identificar e individualizar a cada vehículo, ya que éstos llevan un dispositivo especial para ello que se llama televía o TAG. (ver pág. 9)

El sistema electrónico implementado por Autopista Vespucio Sur permite identificar también a los usuarios poco frecuentes y a los infractores, ya que captura la imagen de la patente del vehículo mediante un sistema de cámaras y flash que operan en el espectro infrarrojo.

Además, posibilita definir varias características del vehículo de manera automática e inmediata, por

ejemplo, determinar si es liviano, pesado o pesado con carga, lo cual permite un cargo justo del peaje en relación con la clase de vehículo.

La identificación del Usuario de la vía concesionada se logra mediante el uso de un dispositivo electrónico denominado televía, que se instala en el parabrisas del vehículo.

Cuando un vehículo atraviesa un pórtico de peaje, se establece una comunicación entre el televía y los dispositivos electrónicos de ese pórtico. De ese modo se obtiene información electrónica identificadora del Usuario, lo que permite el cobro del peaje en forma automática mediante facturación directa al domicilio, sin que el conductor deba detenerse o disminuir su velocidad de circulación.

Todos los datos necesarios para realizar el cargo se transfieren en el momento de pasar por el punto de cobro de peaje. Este funcionamiento se mantiene sin degradación con tráfico con velocidad de hasta 160 km/h.

El sistema también permite identificar el paso de vehículos no equipados con televía, pero que tienen sus placas patentes registradas en la lista de pase diario. Las condiciones de uso del sistema de pase diario único deberán ser aprobadas por el MOP y deberán ser informadas públicamente a los usuarios.

El sistema central de procesamiento de datos, además del sistema de operación de peaje mencionado, se compone de un sistema de servicio al Usuario que permite abrir cuentas de peaje a los usuarios, las cuales son el cobro del peaje con vehículo y su propietario, para realizar el proceso de facturación y recaudación de peaje.

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con los requerimientos funcionales y de rendimiento de todos los sistemas y subsistemas que la componen, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.3.2.7 de las BALI.

**3.4.5 HORARIO DE ATENCIÓN DE PUNTOS DE COBRO**

Los puntos de cobro de peaje funcionarán en forma ininterrumpida las 24 horas del día, todos los días del año, salvo mandato expreso del Inspector Fiscal del MOP.



### 3.4.6 CALIDAD DE SERVICIO EN PUNTOS DE COBROS

El sistema de cobro electrónico de peaje en movimiento multipista de flujo libre, de tipo abierto, está basado en un sistema tecnológico y en equipos de televia que cumplen con los servicios requeridos en las Bases de Licitación.

La velocidad de circulación vehicular por los distintos puntos de cobro estará determinada por las condiciones de operación de la vía y no por limitantes del sistema de cobro sobre el desplazamiento de los vehículos. Para ello se mantendrán todos los puntos de cobro en funcionamiento a un nivel que no afecte a la velocidad normal de operación de flujo vehicular.

El Concesionario deberá cumplir el nivel de servicio exigido para todos los puntos de cobro. Si se comprobara que alguno de ellos no cumple lo anterior, la Concesionaria dispondrá las acciones que procedan a fin de alcanzar el nivel exigido, debiendo estar implementadas y el punto de cobro completamente operativo en un máximo de 90 días a partir de la notificación del Inspector Fiscal. No obstante, la Sociedad Concesionaria deberá considerar lo establecido en el numeral 1.10.6 de las BAI, el cual establece las alteraciones en la presentación del servicio.

### 3.4.7 MEDIO DE REGISTRO DE TRANSACCION

El Usuario de la autopista utilizará como medio de registro para el pago de las transacciones de peaje el televia que, cumpliendo los requisitos técnicos y operativos establecidos por el Ministerio de Obras Públicas, al estar adosado a un vehículo permite su registro al pasar por un punto de cobro de una pista o vía concesionada con peaje electrónico.

Para vehículos no equipados con televia, el Sistema de Servicio al Usuario brinda la posibilidad de acceder a un medio alternativo de cobro o Pase Diario Único Interoperable que permitirá al conductor circular por todo un día en las vías de flujo libre como vehículo habilitado.

### 3.4.8 DOCUMENTO DE COBRO

La Concesionaria enviará mensualmente al Usuario un documento de cobro que dé cuenta de las transacciones efectuadas en el período correspondiente. Sin embargo, si el monto a pagar por concepto de tarifas o peajes, en un mes cualquiera, es inferior a UTM 0.15 en su equivalente en pesos a la fecha de emisión del mismo, la Concesionaria no estará obligada a enviarlo, pudiendo acumular la suma adeudada al mes siguiente, sin aplicación de reajuste o interés de ninguna especie. Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario podrá pagar dichas tarifas o peajes directamente en las oficinas de la Concesionaria o los lugares habilitados para tal efecto.

El documento de cobro se remitirá al domicilio indicado por el Usuario cuando se suscribió al sistema. Se deja expresa constancia que la falta de recepción de un documento de cobro por parte del Usuario no lo exime en caso alguno de la obligación de pagar las tarifas o peajes y demás sumas adeudadas a la Concesionaria respectiva, a más tardar en la fecha de su vencimiento. La entrega o envío del documento de cobro no podrá significar un costo para el Usuario. El Concesionario se obliga a permitir a los usuarios que tengan acceso por medios automáticos a sus cuentas, todas las veces que deseen. El Usuario podrá solicitar, sin costo en las oficinas del Concesionario, el detalle de cada factura recibida. En caso de solicitarlo nuevamente o solicitar el envío por correspondencia, el Concesionario podrá cargar una comisión de procesamiento y/o envío. Esta comisión deberá ser definida con el MOP y sólo servirá para cubrir las actividades de procesamiento y todos los costos relacionados. En todo caso sólo se podrá considerar un cargo de hasta 0.05 UTM.

El Concesionario deberá emitir, a lo menos cada tres meses, un informe automático de cada cuenta. En dicho informe se detallará la historia cronológica completa de todas las transacciones relacionadas con esa cuenta para el periodo de información precedente. El informe mostrará el saldo inicial y final de la cuenta. También mostrará las transacciones los pagos en el orden que ocurrieron.

### 3.4.9 VEHÍCULOS QUE PAGAN PEAJE

La Ley y las Bases de Licitación establecen el pago de peaje a todo tipo de vehículo, salvo excepciones legales.

Los vehículos de transporte especial también pagarán la tarifa correspondiente, aun cuando hayan debido pagar los derechos que establece la legislación vigente.

### 3.4.10 PAGO DIFERIDO DE LA TARIFA

En el sistema de peaje de flujo libre implementado en la Concesión de Vespucio Sur, el pago de los servicios de peaje por el Usuario con televia se realizará en forma diferida y periódica, para lo cual la Concesionaria emitirá un documento de cobro por el total de los servicios acumulados en el período, para cada cuenta de Usuario.

El Usuario deberá pagar las tarifas que se adeuden por concepto de uso del vehículo en la vía concesionada en la forma y dentro de los plazos convenidos en el respectivo convenio de cobro de tarifas o peajes, según lo establecido en las Bases de Licitación.

### 3.4.11 INFRACTORES AL PAGO DE LA TARIFA

Con la finalidad de capturar información de los vehículos que infrinjan la obligación de pago de la tarifa, el Concesionario podrá utilizar equipos de videos y cualquier otro medio técnico que haya sido previamente aprobado por el MOP. Dichos antecedentes servirán de prueba suficiente para demandar el cobro de la tarifa de peaje y las multas aplicables al infractor, de acuerdo a la legislación vigente (artículo 42 de la Ley de Concesiones)

### 3.4.12 SISTEMAS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE ESTACIÓN DE PEAJE

El control y verificación de las estaciones de peaje se realiza principalmente al nivel de Sistema de Operación de Peaje, por medio del submódulo "Centro de Control de Estación de Peaje", el cual permite tener una visión actualizada en todo momento del estado de los elementos de peaje de la autopista y controlar de forma remota los parámetros de peaje y las estaciones de peaje.

El Centro de Control de Estaciones de peaje deberá contar con una unidad de respaldo para el suministro de

energía (UPS) para alimentar los circuitos de los computadores y un generador de energía eléctrica para alimentar los otros servicios, el que se activará automáticamente cuando se produzcan cortes de suministro.

## 3.5 DE LAS PLAZAS DE PESAJE

### 3.5.1 INFORMACIÓN DE EXISTENCIA DE PLAZA DE PESAJE

Los controles de peso de vehículos en la concesión tiene carácter estadístico, salvo en los sectores debidamente habilitados con infraestructura (pista de aceleración y frenado, pistas especiales y proyecto debidamente aprobado por IF).

El Concesionario, con la debida anticipación, deberá informar al Usuario de la existencia de una plaza de pesaje, indicando la distancia a la que se encuentra, mediante anuncios.

### 3.5.2 PESAJE POR MEDIO DE EQUIPOS PORTÁTILES

La política general de pesaje será la implementación de equipos portátiles que permitan controlar el peso, cuando sea necesario, en los puntos que se definan como críticos en la ruta sin fines punitivos, salvo que se cuente con los requerimientos necesarios para una operación segura fuera de las calzadas y sin provocar interferencias en el tránsito y la seguridad.

Dicha definición será determinada por el Concesionario con el visto bueno del MOP.

### 3.5.3 NORMATIVA RESPECTO A LOS LÍMITES MÁXIMOS POR EJE

Los límites de dimensiones se rigen por la resolución N° 1 de 3 de enero de 1995 del Ministerio de Transporte y Telecomunicación y sus posteriores modificaciones.

Los límites de peso máximo para ejes individuales, conjuntos de ejes y peso bruto total que deben cumplir los vehículos de carga de pasajeros se encuentran

establecidos en el Decreto de Obras Públicas N° 158 de 1980 y sus modificaciones posteriores.

Para efectos de controles de peso se aplicarán las tolerancias que se establecen en la resolución DV N° 519 de 30 de julio de 1996, y posteriores

Los vehículos que transportan maquinarias u objetos indivisibles excediendo las normas de peso máximo se regularán de acuerdo a lo establecido en el Decreto MOP N° 19 de 1984 y sus modificaciones posteriores.

La contravención de las normas de peso máximo será sancionada conforme al decreto 294 que modifica la Ley 15.840 orgánica del MOP y la Ley de Tránsito.

### 3.5.4 PAGO DE PERMISO DE CIRCULACIÓN POR SOBREPESO O DIMENSIONES MÁXIMAS

La Dirección de Vialidad es quien autoriza la circulación de vehículos con sobrepeso o dimensiones mayores a las normales. En dicho caso, los montos recaudados por Vialidad serán pagados a la Sociedad Concesionaria en función de los kilómetros recorridos por los vehículos en el tramo concesionado, en la forma y plazo establecido en las Bases de Licitación y normas que lo regulan.

### 3.5.5 ESTIBA O TRASPASO DEL EXCESO DE CARGA

Las tareas de estiba o traspaso del exceso de la carga así como las tareas de recarga serán de exclusiva responsabilidad del dueño de la carga.

### 3.5.6 INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE PESO

Sólo en los sectores aprobados por la Inspección Fiscal, que cumplen con la existencia de las condiciones señaladas en los párrafos anteriores en términos a la existencia de infraestructura, medidas de seguridad y operación, se podrán efectuar controles punitivos, los que considerarán lo siguiente:

\_ Todo vehículo que supere lo establecido en el Decre-

to MOP N° 158/80 y sus modificaciones posteriores más la tolerancia, será denunciado por Carabineros o los Inspectores designados por la DV al Juzgado de Policía Local que corresponda.

\_ En las plazas de pesaje móviles se contará con Carabineros para denunciar las infracciones pertinentes. La información sobre vehículos infraccionados debe ser traspasada al MOP a través de la Inspección Fiscal de Explotación.

## 3.6 DEL TRÁNSITO

### 3.6.1 INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL TRÁNSITO

El Concesionario deberá mantener la debida fluidez del tránsito ininterrumpidamente, de acuerdo a los estándares fijados en el Contrato de Concesión.

No obstante, podrá disponer la interrupción temporal en forma parcial o total de la circulación en la obra o en alguno de sus tramos, para todos o algún tipo de vehículos, cuando razones de fuerza mayor así lo determinen, debiendo informar al MOP en forma inmediata de las circunstancias.

En todos los casos, el Concesionario pondrá en conocimiento de los usuarios la interrupción de la circulación, aún cuando fuere parcial, mediante la colocación de señales que adviertan tal circunstancia, y activará los sistemas de seguridad y de emergencia previstos para estos casos en el Manual de Seguridad Vial y en lo estipulado en el capítulo 5 del Manual de Señalización de Tránsito.

El Concesionario recurrirá a todos los medios que estén a su alcance con la finalidad de restituir el flujo y minimizar las molestias a los usuarios, siempre que ello no atente contra la seguridad de los mismos.

El Concesionario procederá al restablecimiento del tránsito en condiciones de normalidad en forma inmediata a la superación de las causas que originaron la restricción a la circulación.

La interrupción total o parcial no implica la interrupción del cobro de las tarifas.

### 3.6.2 MANTENIMIENTO DEL TRÁNSITO DURANTE EJECUCIÓN DE OBRAS

El Concesionario mantendrá el tránsito en aquellos tramos de la ruta donde se efectúen obras de construcción o conservación, tomando las precauciones para proteger los trabajos así como la seguridad en el tránsito, según el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación.

A objeto de mantener el tránsito en condiciones de seguridad, el Concesionario podrá establecer desvíos camineros o las necesarias restricciones a la circulación, previa aprobación del Inspector Fiscal, mientras duren los trabajos.

## 3.7 DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS

### 3.7.1 AUTORIDAD COMPETENTE

La seguridad pública en el área de concesión, el control del cumplimiento de las normas del tránsito, la protección de los bienes públicos entregados en concesión y la gestión ante emergencias serán ejercidas por Carabineros y en las demás materias propias de su competencia, quienes son la autoridad pública competente para ello.

Ante la ausencia de Carabineros, el Concesionario adoptará las medidas preventivas necesarias para la seguridad pública, el ordenamiento del tránsito, la continuidad de la circulación y la protección de las personas y de los bienes públicos, debiendo formular de inmediato, según el caso, las denuncias pertinentes ante Carabineros.

En la situación en que un Usuario produzca daño a la obra, el Concesionario quedará obligado a realizar de inmediato la denuncia a Carabineros, debiendo comunicar el hecho al MOP. El Concesionario podrá solicitar directamente al Usuario el pago de los daños ocasionados o interponer la reclamación ante los tribunales competentes.

### 3.7.2 COMUNICACIÓN PERMANENTE CON SERVICIOS PÚBLICOS

El Concesionario mantendrá un canal de comunicación permanente con Carabineros, Bomberos, servicios hospitalarios, servicios de emergencia y otros, en el marco del decreto N° 50 de fecha 06 de marzo de 2002 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que aprueba el Manual de Operaciones Multi institucional ante emergencias, informando ante cualquier eventualidad al Inspector Fiscal de Explotación.

### 3.7.3 PROCEDIMIENTO ANTE ACCIDENTES

El Concesionario mantendrá la implementación necesaria para poder detectar, en forma rápida y oportuna, los diferentes accidentes que se produzcan en la obra y localizar el sitio de su ocurrencia. Lo anterior tendrá por objeto poder tomar las providencias necesarias y efectuar las acciones pertinentes al efecto. El Concesionario cuenta con procedimientos claros y específicos para actuar en cada tipo de accidentes, que se pueden encontrar en el Plan de Gestión de Incidentes y Contingencia en la ruta de la Concesionaria. Estos garantizarán una respuesta en el tiempo mínimo, asegurando primeros auxilios, asistencia mecánica y la coordinación y concurrencia de Carabineros, SAMU y de Bomberos, así como también la información y coordinación con la Inspección Fiscal. Se deberá asegurar que las compañías de seguros involucradas y prensa en forma oficial, han sido avisadas en forma oportuna. La Inspección Fiscal será informada de los accidentes mediante informes definidos en las Bases de Licitación (punto 1.8.6.2, letra L).

En el caso de cortes de puentes o viaductos, se describen las medidas a considerar el Plan de Incidente y Contingencia en la ruta.

El procedimiento para asistencia a víctimas de accidentes en la obra concesionada considera las siguientes etapas:

1. Alarmas. Estas deben dar aviso oportuno de que se ha producido un accidente. Para ello, se podrán utilizar elementos tales como teléfonos o citófonos de emergencia, equipos de radio, etc. Esta comunicación será con el área de emergencia y sala de control de tráfico de la Concesión, donde el Coordinador del Centro de Control se comunicará de forma inmediata con

los servicios públicos que sean necesarios; todo lo anterior de conformidad a lo estipulado en las Bases de Licitación y a la legislación vigente al respecto.

2. Desplazamiento oportuno al sitio del suceso. Este se realizará a través de medios de movilización que permitan llegar en forma rápida y eficaz para la atención de las víctimas.

En lo referente a tránsito, se adoptarán las medidas de seguridad en forma inmediata a los efectos de permitir el acceso de los vehículos de emergencia.

3. Atención de primeros auxilios inmediata. La Concesionaria prestará los primeros auxilios y efectuará el posible traslado, en vehículos habilitados para ello, de las personas accidentadas hasta el centro asistencial más próximo, dando aviso a éste para la recepción de los accidentados. Todo lo manifestado se realizará bajo la coordinación del Centro Regulador del SAMU, quien dará las instrucciones a seguir.

Las ambulancias no están autorizadas para transportar accidentados a lugares distintos a los establecimientos hospitalarios o centros de salud del sector. Al momento de llegar al centro de asistencia deberá entregar a la persona accidentada dejando constancia plena de hacerlo. En caso que el afectado no sea recibido, deberá dirigirse sin tardanza a la alternativa hospitalaria más cercana. Una vez que lleguen al lugar de los hechos Carabineros, Bomberos o ambulancias u otros servicios de emergencia, el equipo de emergencia de la concesionaria sólo se limitará a colaborar con estos servicios en dicho lugar. La responsabilidad de la Concesionaria queda restringida al cumplimiento de las obligaciones señaladas.

4. Coordinación general. El Concesionario actuará bajo la coordinación de Carabineros, SAMU y/o Bomberos a requerimiento de éstos, apoyando con sus equipos el desempeño de estas entidades pero sin pretender sustituir sus actividades ni simular o superar sus capacidades profesionales o tecnológicas.

El Concesionario colaborará prestando primeros auxilios a accidentados, rescatando vehículos accidentados o con fallas mecánicas, instalando señalización de emergencia y reordenando el tránsito. Las perso-

nas involucradas serán trasladadas al centro asistencial más cercano según disponga el Centro Regulador del SAMU. Asimismo la Concesionaria realizará el traslado de los vehículos siniestrados al lugar que indique Carabineros.

Se hace presente a los usuarios que la coordinación con Carabineros de Chile implica que, en todo momento, el Concesionario actúa en la ruta de acuerdo a las instrucciones de la policía uniformada en las materias que son propias y a la infraestructura caminera.

5. Recursos. El Concesionario dispondrá de vehículos y equipos para cada área de atención de emergencia, según lo señalado en las Bases de Licitación.

La prestación del servicio de primeros auxilios a los accidentados en la ruta corresponde a lo establecido en la legislación pertinente. La ambulancia, vehículos de rescate y grúas permanecerán en todo momentos operativos y en condiciones de ser ocupados. El personal de estos servicios del Concesionario deberá tener en todo momento una conducta cortés, buena presentación personal, y demostrar eficiencia en el ejercicio de sus labores. El Concesionario, a través de la orden impartida por el Centro de Control de Tráfico, instruirá al operador que corresponda dirigirse al lugar requerido por incidente y/o emergencia.

#### 3.7.4 MANUALES Y PLANES

El Concesionario dispone de un Manual de Gestión de Tráfico y Seguridad Vial, Plan de Contingencia, Manuales de Operación de Servicio de Rescate a Persona y Vehículos, y Plan de Prevención de Riesgos Ambientales. Dichos documentos complementan lo estipulado en el presente Reglamento de Servicio.

El Concesionario actuará con la menor demora posible ante emergencias, ya sea producto de caso fortuito o fuerza mayor, incidentes y/o emergencias o cualquiera otra situación que no admita espera.

Ante situaciones de carácter excepcional, tales como accidente de gran envergadura, emergencias con sustancias peligrosas o los recursos solicitados en las Bases de Licitación se vean superados en cantidad y ca-

pacidad, se actuará en coordinación con las entidades públicas y la propia Inspección Fiscal de Explotación.

En condiciones especiales tales como periodo invernal y estival, fechas especiales tales como Semana Santa, fiestas patrias, Pascua y Año Nuevo o cualquier otro evento similar, la Concesionaria pondrá en funcionamiento, con carácter inmediato, un Plan de Contingencia Especial que deberá ser previamente aprobado por el Inspector Fiscal.

### 3.8 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL

#### 3.8.1 MEDIDAS DE CONTROL SOBRE ANIMALES SUELTOS

El Concesionario adoptará las medidas a su alcance y de acuerdo al Contrato de Concesión para evitar que ingresen animales sueltos a la vía en concesión, quedando radicada la responsabilidad en los dueños de los animales como dispone el Código Civil y la posible responsabilidad de los propietarios de los cercos colindantes a la vía concesionada, acorde a la Ley del Tránsito, por la inexistente, insuficiente o por su defectuosa mantención.

La Concesionaria, al tomar conocimiento de la presencia de animales muertos en la faja fiscal caminera, concurrirá al sector para adoptar medidas de advertencia a los Usuarios, procediendo paralelamente al retiro de éstos y a denunciar la situación a Carabineros.

#### 3.8.2 PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES AJENAS AL OBJETO DE LA OBRA

El Concesionario prohibirá todo uso anormal de la obra, en especial la disputa de todo tipo de competencias deportivas, ciclismo y ensayos de velocidad, sin mediar la autorización respectiva, de acuerdo a la legislación vigente.

#### 3.8.3 TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Para el transporte de cargas peligrosas, explosivos,

combustibles, gases y ácidos, y todas aquellas que estén definidas como tales, se debe contar con los permisos extendidos por las autoridades competentes dando cabal cumplimiento de la normativa vigente.

La autoridad competente es el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, considerando además toda normativa existente sobre la materia, como por ejemplo de la Superintendencia de Electricidad y Combustible y la Ley de Tránsito entre otros.

En el caso de que un Usuario, por desconocimiento o no, conduzca un vehículo conteniendo mercancías peligrosas, será responsable de los daños que cause y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producirse en la infraestructura o superestructura de las obras, a los usuarios o a terceros.

Los permisos son extendidos y autorizados por:

- \_ Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en el caso de combustibles.
- \_ Guarniciones Militares correspondientes, en el caso de explosivos.
- \_ Para otro tipo de carga de esta índole, por la normativa del DS 298 de fecha 11 de febrero de 1995 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- \_ Cargas radiactivas, Comisión Chilena de Energía Nuclear.

#### 3.8.4 SEÑALES

El Concesionario instalará y mantendrá en perfectas condiciones las señales necesarias para el adecuado tránsito de los vehículos por la obra en concesión y la seguridad de los Usuarios, de acuerdo a las normas vigentes de la Ley del Tránsito para señalizaciones camineras, señales reglamentarias, señales preventivas y señales informativas.

En los casos en que se deba ejecutar labores de mantención, conservación o reparación que interfieran en alguna forma a las calzadas y bermas de la ruta, el Concesionario colocará y mantendrá señalización completa y adecuada, tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar, como se indica en el Manual de Señalización.

El Concesionario deberá ajustarse en estas materias a la reglamentación vigente del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo someter a la aprobación del Inspector Fiscal los elementos de señalización diurna y nocturna.

El Concesionario deberá tomar las medidas destinadas a controlar y a orientar el tránsito así como proteger los usuarios de la vía, mediante el mantenimiento de la señalización de la obra.

La metodología de trabajo, la frecuencia y los rendimientos son los indicados en el Plan de Conservación de las Obras.

Los parámetros que definen el mantenimiento de la señalización de la obra son:

- \_ Se debe mantener las condiciones de refracción de luz, color y diseño según el proyecto original aprobado.
- \_ Las señales se deben mantener en su posición original, limpias y legibles en todo momento.
- \_ No se aceptará vegetación que moleste a los usuarios en la visibilidad de las señales.
- \_ No se permitirán señales con proceso de oxidación que afecten las características estructurales de las mismas.
- \_ No se aceptarán señales que hayan sufrido maltrato intencional, desgaste por fricción o impacto producto de choques.

### 3.8.5 DESPEJE Y LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJOS

Al término de los servicios de mantenimiento, conservación o reparación, el Concesionario retirará y despejará del sitio de los trabajos todos los equipos, maquinarias, materiales excedentes, obras provisionales, escombros o basuras de cualquier especie, dejando las obras, equipos e instalaciones en condiciones de limpieza y seguridad que aseguren el normal flujo vehicular, a entera satisfacción del Inspector Fiscal.

## 3.9 DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

### 3.9.1 CENTRO DE ATENCIÓN

Los requerimientos de los usuarios, tanto de servicios básicos de asistencia como de información, son atendidos por este Concesionario a través del Centro de Atención al Usuario, el que funcionará en forma permanente e ininterrumpida las 24 horas del día, durante todos los días del año.

El Centro de Atención al Usuario se ubica en Av. Américo Vespucio Sur N° 4665, Macul. Los horarios de atención son de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 h, sábado de 9:00 a 13:00 h, excluyendo feriados.

El Centro de Atención al Usuario estará conformado por una infraestructura especialmente habilitada al efecto, con personal idóneo y medios técnicos adecuados para cumplir con el objeto del mismo. Este tendrá las siguientes funciones:

- \_ Call Center: con atención las 24 horas todos los días del año.
- \_ Página web: con atención las 24 horas todos los días del año.
- \_ Oficina comercial.

Además, se contará con un back office en las dependencias del Concesionario, de tal forma de resolver aquellos casos de mayor complejidad que no puedan dar resultado en primera línea.

Así mismo, este Centro dispondrá de canales de comunicación permanentes con las oficinas secundarias, Carabineros, Bomberos, Asistencia Pública y otros servicios que sean relevantes. El Centro de Atención al Usuario contará con un número telefónico permanente para la recepción de las solicitudes de asistencia, con 17 puestos en Call Center, además de contar con 3 cajas para el pago de las cuentas por parte del Usuario.

El Concesionario mantendrá permanentemente operativo un Centro de Atención al Usuario, que cuente con el personal y equipamiento necesario para hacer frente a las emergencias que se generen durante la etapa de explotación de la obra.

El Concesionario actuará sin demora ante las emergencias, ya sea producto de caso fortuito o fuerza ma-

yor, accidentes, incendios o cualquier otra situación que no admita espera.

Adoptará las medidas necesarias para cuidar la seguridad de los usuarios y sus bienes, como también los del Estado, conforme a lo estipulado en el Contrato de Concesión.

## 3.10 DE LA INFORMACIÓN AL MOP

### 3.10.1 UNIDAD DE CONTROL DEL MOP

El Concesionario deberá poner a disposición permanente del Inspector Fiscal una oficina en la obra concesionada, habilitada con todos los elementos estipulados dentro de las Bases de Licitación.

Sólo tendrán derecho a acceso a dicha oficina las personas que cuenten con la autorización del Inspector Fiscal.

El MOP podrá realizar todos los controles y auditorías que estime convenientes, en cualquier momento y sin límite de horario, a los equipos, software y a la propia operación, sin aviso previo. El Concesionario deberá dar facilidades al Inspector Fiscal para realizar dicha función y proporcionará todos los antecedentes que solicite, de la forma más ágil y eficiente que se pueda.

### 3.10.2 INFORMES

El Concesionario proporcionará información estadística durante la explotación, en los términos establecidos en las Bases de Licitación. Esto incluye los informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de las Bases de Licitación.

Los informes serán debidamente entregados a la Inspección Fiscal del MOP, respaldados en medios óptico o digital, según lo estipulado en el contrato de concesión.

Además, el Concesionario entregará los informes que le sean solicitados por el Inspector Fiscal en uso de

sus atribuciones y todos aquellos que exijan expresamente las Bases de Licitación.

### 3.10.2.1 INFORMES MENSUALES DE INGRESO Y RECAUDACIÓN

Todos los informes mensuales deberán ser entregados al MOP en los primeros diez días del mes siguiente informado.

El concesionario deberá entregar mensualmente al Inspector Fiscal toda la información necesaria para los efectos de auditoría de ingresos que provea el sistema de atención a clientes señalado en las Bases de Licitación, en términos generales de acuerdo a lo señalado en los párrafos siguientes.

Información de los ingresos devengados de la Sociedad Concesionaria por concepto de tarifa desglosada por punto de cobro, sentido y tipo de vehículo. Dichos ingresos se obtendrán de multiplicar los flujos vehiculares que hayan circulado a través de todos los puntos de cobro instalados en la vía, por los peajes vigentes que se están cobrando en cada uno de ellos. A los ingresos así calculados se les sumarán aquellos provenientes del uso de un sistema complementario de cobro para usuarios no frecuentes, denominado pase diario. Esta información será entregada por el Concesionario, en un todo de acuerdo a los estándares y condiciones establecidas en el contrato de concesión.

Información de la recaudación percibida por la Sociedad Concesionaria por concepto de tarifa desglosada por punto de cobro, sentido y tipo de vehículo. Los ingresos, debidamente desglosados, deberán convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente fueron percibidos por la Sociedad Concesionaria.

Información de los ingresos potenciales de la Sociedad Concesionaria por concepto de tarifa desglosados por punto de cobro, sentido y tipos de vehículo. Dichos ingresos se obtendrán al multiplicar los flujos vehiculares que hayan circulado a través de todos los puntos de cobro instalados en la vía, por los peajes máximos autorizados que se estén cobrando en cada uno de ellos.

Información mensual de los ingresos no recaudados por concepto de cobro de tarifas respecto de usuarios, conductores o dueños de vehículos que circularon por

la vía como infractores. La información indicará los ingresos no recaudados correspondientes a los infractores respecto de los cuales la Sociedad Concesionaria haya interpuesto, en el mes que se informa, acciones judiciales en virtud a lo indicado en el artículo 42 del DS MOP N° 900 de 1996 expresado en UF, utilizando el valor de dicha unidad correspondiente o dueños de vehículos que fueron sometidos a juicio, expresado en UF del día en que efectivamente se percibió.

El Concesionario deberá preparar y entregar, para cada cierre de mes, un estado conciliación de ingresos y egresos relacionados con la actividad de recaudación e infracciones de peaje.

**3.10.2.2 INFORMACIÓN RELATIVA AL FLUJO VEHICULAR, VELOCIDAD, Y ACCIDENTES**

Dicha información corresponde a lo establecido en las Bases de Licitación. La información deberá ser entregada de acuerdo a los formatos oficiales, o en aquellos aprobados por el MOP.

**3.10.3 ACCESO A MATERIAL DE ENSAYOS Y CALIDAD**

El Concesionario deberá entregar, a requerimiento de la Inspección Fiscal, los ensayos y certificados de calidad de los materiales, repuestos y elementos de recambio que sea necesario incorporar a los equipos e instalaciones con motivo de la mantención, conservación y operación de la obra.

**3.11 RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO Y SEGUROS**

**3.11.1 RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO**

El Concesionario asumirá plena responsabilidad por el cuidado de la obra durante todo el período de la concesión, a fin de mantener las condiciones de la obra y el nivel de servicio exigido en el contrato, reparando con diligencia y a la brevedad los daños que pudieran producirse por cualquier causa.

El Concesionario, de acuerdo a la legislación vigente, es civilmente responsable frente al Estado, a los usua-

rios y a terceros, por los daños o perjuicios ocasionados a éstos por incumplimiento de las condiciones del contrato de concesión.

**3.11.2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS**

El Concesionario cuenta con seguros por daños a terceros, los que se harán efectivos una vez verificado el siniestro, de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Concesión y en la póliza de seguro respectiva.

El Concesionario deberá mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros que estipula el Contrato de Concesión.

**3.11.3 SEGUROS POR DAÑOS POR CAUSA DE CATÁSTROFES**

El Concesionario mantendrá durante todo el período de concesión una póliza de seguro por catástrofe en la forma, cobertura y términos que estipula el Contrato de Concesión.

**3.11.4 RESPONSABILIDAD DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

El Concesionario adoptará todas las medidas necesarias para preservar el medio ambiente en el área de concesión y en las áreas de servicio, de acuerdo al Contrato de Concesión.

El Concesionario pondrá en conocimiento inmediato de la autoridad pública competente toda acción que dañe significativamente el medio ambiente y que sea contraria a las normas ambientales vigentes.

El Concesionario, conforme con el contrato de concesión, mantendrá el área de concesión libre de escombros, basuras y desperdicios de cualquier naturaleza, comprometiéndose a no depositar residuos en el área de concesión, salvo en forma provisoria en los lugares autorizados por el Inspector Fiscal.

El Concesionario dará cumplimiento a cabalidad a lo

establecido en el Plan de Gestión Ambiental para la etapa de Explotación del proyecto, implementando todas las medidas de mitigación, compensación, reparación establecidas en dicho documento y a la normativa ambiental vigente.

**3.12 ESTÁNDARES DE SERVICIO Y SU MANTENIMIENTO**

**3.12.1 ESTÁNDARES DE SERVICIO**

El Concesionario deberá mantener en todo momento los niveles de servicio exigidos en el contrato de concesión, mediante un seguimiento periódico a los indicadores asociados, y que se relacionan con algunos de los siguientes aspectos u otros contemplados en el contrato de concesión:

Los indicadores de nivel de servicio se referirán a algunos de los siguientes aspectos u otros contemplados en el Contrato de Concesión:

- \_ Velocidad de diseño
- \_ Velocidad permitida
- \_ Carpeta de rodado
- \_ Bermas
- \_ Señalización
- \_ Iluminación
- \_ Cercos
- \_ Paisajismo
- \_ Limpieza
- \_ Obras de aguas lluvias y saneamiento
- \_ Estabilidad de taludes de terraplén y corte
- \_ Demarcación
- \_ Defensas camineras
- \_ Mantenimiento de estructuras viales
- \_ Obras de saneamiento
- \_ Mantenimiento de instalaciones, equipos y elementos
- \_ Mantenimiento de barreras acústicas
- \_ Control de emanaciones contaminantes

**3.12.2 MANTENCIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO**

El Concesionario, de acuerdo al contrato de concesión

deberá mantener los estándares de servicio exigidos. Para lo cual realizará las siguientes labores:

- \_ Conservación rutinaria
- \_ Conservación periódica
- \_ Conservación diferida
- \_ Conservación de obras anexas
- \_ Reparaciones mayores y mantenciones imprevistas
- \_ Otras reparaciones

Todo lo anterior deberá respetar el Plan de Conservación de la obra Concesionada y los requisitos mínimos exigidos en el contrato de concesión y las Bases de Licitación, artículo 2.4.3.

**3.13 REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD**

El Concesionario deberá disponer de un Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad del Trabajo, el cual se encontrará ubicado en el lugar que indique el Centro de Atención al Usuario. Dicho Reglamento complementará lo estipulado en el presente documento respecto de orden, higiene y seguridad en el trabajo y básicamente deberá:

- \_ Establecer las actividades del personal de operación y mantención del Concesionario en lo relativo a higiene y seguridad.
- \_ Señalar la correcta utilización de los instrumentos de protección laborales.
- \_ Establecer los procedimientos para investigar las causas de los accidentes y enfermedades del trabajo.
- \_ De igual forma, dicho Reglamento deberá contemplar sanciones a los trabajadores que no lo respeten en cualquiera de sus partes (artículo 101 del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad).
- \_ Deberá contemplar también, según corresponda, la existencia de que el personal que labore en la Concesión haya efectuado cursos de primeros auxilios, riesgos eléctricos, accidentes químicos, control de incendios, manejo a la defensiva, etc.

El Concesionario estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condicio-

nes adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales; todo ello de conformidad al documento denominado "Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad".

Todo el personal del Concesionario estará obligado a ceñirse estrictamente a lo estipulado en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad que tiene vigente el Concesionario. Además, el personal seguirá los cursos de primeros auxilios, riesgos eléctricos, manejo a la defensiva, prevención y control de incendios, y otros que se establezcan oportunamente.

Un ejemplar del mencionado reglamento interno será entregado al Inspector Fiscal de la Concesión, así como cualquier modificación que se introduzca en el que se encontrare vigente.

## 4

### DEL ESTADO

#### 4.1 DE LA INSPECCIÓN FISCAL DE LA EXPLOTACIÓN

##### 4.1.1 INSPECTOR FISCAL

Esta obra por concesión es fiscalizada por un Inspector Fiscal de Explotación, nominado por el MOP, quien está encargado de vigilar el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones y demás condiciones estipuladas en el contrato de concesión. Las atribuciones y deberes del Sr. Inspector Fiscal en esta etapa están indicadas en los documentos del Contrato de Concesión.

La Inspección Fiscal de la Explotación se inicia con la autorización de puesta en servicio provisoria de la obra y durará hasta el término del contrato.

En este caso concreto, el Inspector Fiscal de Explotación es el que se indicará y cualquier modificación de este será notificada a la Sociedad Concesionaria por escrito, con la antelación necesaria.

##### 4.1.2 FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El Inspector Fiscal velará por el cumplimiento del contrato de concesión en todos sus aspectos.

En todo caso, el Inspector Fiscal podrá hacerse asesorar por profesionales o especialistas, sean personas naturales o jurídicas, siendo esto avisado a la Sociedad Concesionaria por escrito con la antelación necesaria.

En la oficina del Inspector Fiscal, que se ubicará en las instalaciones de la concesionaria, existirá un Libro de Explotación en el cual se individualizará la obra, el Concesionario y el Inspector Fiscal.

Dicho libro de explotación se abrirá el día de puesta en servicio provisoria de la obra o de tramos de ella. En él se indicarán los hechos más importantes que vayan ocurriendo durante el curso de la explotación de la obra, especialmente las observaciones que merezca la conservación, las sanciones y multas que se apliquen, el cobro de tarifas y en general el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario.

#### 4.2 CONTROL DEL CONTRATO

##### 4.2.1 OBLIGACIONES DEL INSPECTOR FISCAL

La Inspección Fiscal de la obra en su calidad de inspección técnica y actuando en la fiscalización del cumplimiento del contrato en todos sus aspectos, deberá, entre otras, ejecutar las siguientes acciones:

- \_ Administrar el contrato de concesión por parte del MOP, además de ser el representante del MOP ante la Sociedad Concesionaria.
- \_ Entregar a la División de Explotación de la Coordinación General de Construcción de Obras Concesionadas, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas del MOP, los informes o reportes que esa división solicite respecto de la gestión de la explotación de la obra.
- \_ Exigir y analizar los antecedentes que deba entregar el Concesionario.
- \_ Controlar el cumplimiento de las normas sobre la conservación de las obras y el Programa de Conservación.

- \_ Controlar el cumplimiento del Plan de Trabajo, aprobado por el Inspector Fiscal.
- \_ Controlar el cumplimiento de las normas sobre la operación de las obras.
- \_ Controlar la correcta aplicación de este Reglamento de Servicio.
- \_ Controlar el cumplimiento de las tarifas y su correcta aplicación.
- \_ Revisar la información estadística entregada por el Concesionario.
- \_ Controlar el cumplimiento de las condiciones económicas de la licitación.
- \_ Proponer la aplicación de multas, cuando proceda.
- \_ Controlar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato.
- \_ Controlar el cumplimiento en la entrega de información de los estados financieros de la Sociedad Concesionaria.

##### 4.2.2 CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LA OBRA

El programa de Conservación debe incluir la conservación de las instalaciones y servicios básicos especiales de la Concesión, como también los puntos de cobro, trinchera y otros.

La Inspección Fiscal solicitará los ensayos y certificados de calidad que estime convenientes, de todos los materiales, repuestos y elementos de recambio que sea necesario incorporar a los equipos e instalaciones con motivo de la ejecución de los servicios de mantenimiento, conservación y operación, tanto del camino como de las instalaciones anexas.

El programa de Conservación debe incluir la conservación de las instalaciones y servicios básicos especiales de la Concesión, como también los puntos de cobro, trinchera y otros.

La Inspección Fiscal aprobará el Programa de Conservación de la Obra, el cual deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- \_ La política de conservación elegida, con su justificación técnica.
- \_ La estimación de las cantidades de obra a ejecutar.

\_ El cronograma con las operaciones de mantenimiento y con estimaciones de cantidades de obras a ejecutar.

##### 4.2.3 CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO

El Inspector Fiscal deberá controlar el cumplimiento del Plan de Trabajo anual y mensual que haya entregado el Concesionario, verificando la ejecución de todas las actividades que corresponda realizar, en concordancia con el Programa de Conservación según el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación.

El Concesionario deberá comunicar por escrito al Inspector Fiscal, con la debida anticipación, cualquier modificación que se realice al Plan de Trabajo.

##### 4.2.4 CUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

La Inspección Fiscal verificará que los cobros de tarifa sean aquellos que han sido aprobados por Resolución Ministerial, publicados a través de los medios de prensa y que a su vez sean los mismos que se publiquen en la obra.

De igual forma controlará que la tarifa que se aplique corresponda a la clasificación de tipos de vehículos indicados en las bases de licitación y que en ningún caso se esté cobrando tarifas distintas a las que se puedan aplicar, de acuerdo al Contrato de Concesión.

El Concesionario, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de concesión, deberá publicitar con la debida anticipación y por los medios que correspondan, todo cambio o modificación de tarifas.

##### 4.2.5 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES AL CONTRATO

El Inspector Fiscal deberá controlar el cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato de concesión, especialmente en lo que dice relación con aquellas normas de carácter laboral, tributarias y administrativas.

**4.2.6 CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

La Inspección Fiscal deberá controlar la veracidad y oportunidad en la entrega de las informaciones que dé el Concesionario, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de concesión.

En este orden de ideas, se deberá verificar el contenido de los informes mensuales, trimestrales, semestrales o anuales que deba entregar el Concesionario, la calidad de la información y la accesibilidad con que se cuenta para ello.

Si la información recepcionada contuviese errores de cierta magnitud, producto de negligencia o de actos dolosos, el Inspector Fiscal propondrá la aplicación de las multas que correspondan, de acuerdo a lo señalado en las Bases de Licitación.

El Concesionario deberá permitir el acceso al Inspector Fiscal a todas las dependencias de la Concesión, a fin de que éste pueda imponerse de cómo se procesa y entrega la información que está obligado a entregar al MOP.

El MOP podrá usar las instalaciones del Concesionario donde éste realice mediciones y controles de la operación de la concesión, para transmitir información estadística, imágenes o videos a un centro regional o nacional de gestión de explotación del MOP. De la misma forma el MOP podrá disponer la instalación de equipos propios de control y medición independientes.

La transmisión de la información se podrá realizar vía manual, con disquete, CD o a través de una red de comunicación electrónica de datos. Las especificaciones técnicas de esta transmisión dependerán de las capacidades técnicas específicas de cada localidad. Los protocolos y formatos a utilizar para la transmisión serán establecidos por el MOP y el Concesionario.

**4.2.7 PROPOSICIÓN DE APLICACIÓN DE MULTAS**

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario, de acuerdo a los términos del Contrato de Concesión, el Inspector Fiscal propon-

drá la aplicación de las multas establecidas en el Contrato de Concesión.

Los tipos de infracciones y multas, así como el procedimiento de pago, serán los establecidos en las Bases de Licitación.

**4.2.8 DISPOSICIÓN FINAL**

Ninguna de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones que se contienen en este instrumento podrá ser interpretada de manera tal que se restrinja, limite o prive a la Sociedad Concesionaria de los derechos de que es titular en virtud del Contrato de Concesión o de la legislación especial y general que le fuere aplicable.

El presente documento podrá ser modificado por la Sociedad Concesionaria previa aprobación del Inspector Fiscal de Explotación. Cualquier modificación que fuere introducida a este instrumento comenzará a regir vencido el plazo de 30 días contados desde la fecha de aprobación del MOP, precedentemente señalada.

**5**

ANEXO N° 1

**ANTECEDENTES COMERCIALES DE LA SOCIEDAD**

**INFORMACIÓN SOCIEDAD CONCESIONARIA**

**Razón social:** Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur SA.

**Giro:** Construcción, conservación y explotación de obra pública fiscal.

**RUT:** 76.052.927-3

**Domicilio:** General Prieto 1430, Independencia, Santiago.

**Teléfono:** (56) 226 943 500

**E-mail:** contactoavs@vespuciosur.cl

**Objeto:** Ejecución, reparación, conservación, mantenimiento, explotación y operación de la obra pública fiscal denominada «Concesión Sistema Américo Vespucio Sur Ruta 78 - Av. Grecia», mediante el sistema de con-

cesiones, así como la prestación y explotación de los servicios que se convengan en el contrato de concesión destinados a desarrollar dicha obra y las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

**Duración:** Indefinida

**Tipo de sociedad:** Sociedad Anónima Cerrada sujeta a las normas aplicables a las abiertas.

**ORGANIGRAMA DE CONCESIONARIA AUTOPISTA NUEVA VESPUICIO SUR SA**

